

**PLAN DE INSPECCIÓN DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA MARINA
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA 2019**



Código:64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	1/50

ÍNDICE**INTRODUCCIÓN.****1. FINALIDAD.****2. PRIORIDADES.****3. DESARROLLO DE LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN.****3.1. CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA PROFESIONAL:****A. MARISQUEO:****A 1. Caladero del Golfo de Cádiz.****A 2. Caladero del Mediterráneo.****B. PESCA EN AGUAS INTERIORES:****B 1. Caladero del Golfo de Cádiz.****B 2. Caladero del Mediterráneo.****C. ACUICULTURA.****D. COMERCIALIZACIÓN:****D 1. Lonjas.****D 2. Centros de Expedición.****D 3. Otros establecimientos autorizados para la primera venta.****D 4. Transporte.****D 5. Venta al por mayor.****D 6. Comercio minorista, pescaderías y restauración.****3.2. PESCA RECREATIVA.****3.3. RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR.****4. PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO.****5. COORDINACIÓN.****6. VIGENCIA.**

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	2/50

INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común (PPC) tiene entre sus objetivos garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Para alcanzar estos objetivos se ha establecido un régimen comunitario de control, inspección y observancia mediante el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común. Las normas de desarrollo de este reglamento se establecen en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011.

En el ámbito de esta Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, regula en sus títulos X y XI el control, la inspección, así como el régimen sancionador aplicable en el ámbito competencial autonómico andaluz. Así, corresponde a esta Consejería el control de las actividades de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo, acuicultura marina, ordenación del sector pesquero y de las actividades de comercialización de los productos de la pesca.

Por su parte el artículo 10.b) del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, establece que, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a la Dirección General de Pesca y Acuicultura le corresponde la dirección y coordinación de la inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas indicadas, de la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y de la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y, en particular, la aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.

Por otro lado, el Decreto 99/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía (AGAPA en adelante), establece entre las funciones y competencias de la AGAPA el ejercicio de las labores inspectoras y de vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera, lonjas y de cualquier actividad derivada de la ordenación del sector pesquero, así como la ejecución de cualesquiera otras funciones de inspección, vigilancia y control en materia agraria, pesquera y acuícola que le sean atribuidas.

De acuerdo con esa asignación de competencias, esta Dirección General de Pesca y Acuicultura ha elaborado el presente Plan de Inspección Pesquera y Acuícola de Andalucía para el año 2019.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	3/50

1. FINALIDAD

La finalidad de este Plan es la de planificar y coordinar el control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la Política Pesquera Común y la normativa sectorial vigente, así como la lucha contra la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, en particular en los ámbitos de la conservación y gestión de los recursos pesqueros, adaptación de la flota y control de la misma.

Para ello, la AGAPA, mediante su personal inspector y sin perjuicio de la colaboración y cooperación con otras Administraciones y órganos de la Junta de Andalucía, llevará a cabo las inspecciones y actividades de control, de forma no discriminatoria, en la mar, en los puertos, en la descarga, desembarque y trasbordo, en las instalaciones de transformación y lugares de almacenamiento, y durante la fase de transporte y de comercialización de los productos de la pesca.

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, establece en su artículo 85 que las funciones ordinarias de inspección se desarrollarán dentro de las actividades de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura marina (competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Andalucía), así como la correspondiente a la ordenación del sector pesquero que incluyen las actividades de comercialización en origen de los productos pesqueros. Asimismo, establece que tales funciones serán también ejercidas por la Unidad de Policía de la Junta de Andalucía en coordinación con la Inspección Pesquera.

En lo que respecta a la inspección de las actividades de comercialización de los productos de la pesca en destino, ese mismo artículo prevé que el Consejo de Gobierno atribuirá las funciones ordinarias entre los departamentos con competencias en materia de salud, consumo, puertos, transporte y medio ambiente.

No obstante, mediante la Orden de 15 noviembre de 2005, de la Consejería de Agricultura y Pesca, se establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 86.1.a) de la Ley 1/2002, la Inspección Pesquera ejercerá funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino, hasta tanto se apruebe el correspondiente plan de actuación coordinado con las restantes Consejerías.

Teniendo en cuenta esas funciones, en este Plan se determinan las líneas directrices de las operaciones de control que requieren actuaciones prioritarias. Para la determinación de esas actuaciones prioritarias se han tenido en cuenta las infracciones que han tenido una mayor incidencia e implican un mayor perjuicio para los recursos pesqueros y principalmente las conductas tipificadas como graves y muy graves, tal y como se señala en el apartado 2 siguiente, así como el control preferente de las actividades enmarcadas dentro de las funciones ordinarias de la Inspección Pesquera.

Por lo tanto en este Plan se contienen los objetivos prioritarios, las actuaciones de control, la programación, seguimiento y coordinación de la inspección, sin perjuicio de las acciones de carácter singular o puntual que resulten necesarias.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	4/50

2. PRIORIDADES

En primer lugar, hay que partir de las competencias que puede ejercer esta Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con la pesca, el marisqueo y la acuicultura marítimas, y para ello conviene recordar que la Constitución Española atribuye al Estado, en su artículo 149.1.19, la competencia exclusiva en materia de pesca marítima, y en el artículo 149.1.13 le asigna la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación económica general.

Por otra parte, la Constitución Española en su artículo 148.11 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de: *“La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, ...”*

Así, esta Comunidad Autónoma asume, mediante el artículo 48 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, las competencias exclusivas siguientes:

“... ”

2. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, el buceo profesional y la formación y las titulaciones en actividades de recreo.*

3. *Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias:*

“... ”

b) *Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, lonjas de contratación, y la formación, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca. Investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica y formación pesquera.*

c) *La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo.*

4. *Corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero, así como los puertos pesqueros.”*

Asimismo, hay que señalar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de Autonomía, asume competencias exclusivas en materia de actividad comercial de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución asume también competencias en materia de defensa de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

En este marco competencial, y teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la ejecución de los diferentes Planes Anuales de Inspección Pesquera y Acuicola, el Plan para el año 2019 se marca los siguientes **objetivos y actuaciones prioritarias:**

1º. El ejercicio del marisqueo con draga hidráulica destinado a la captura de chirla (*Chamelea gallina*) se ejerce por una flota compuesta de 96 embarcaciones, que faena en la zona litoral entre Sanlúcar de Barrameda y la frontera con Portugal, tratándose de una pesquería de enorme importancia socioeconómica para las poblaciones costeras implicadas.

El ejercicio del marisqueo con rastro remolcado, que también puede estar destinado a la captura de chirla, y que faena en el mismo ámbito, se ejerce por una flota compuesta por 31 embarcaciones. Hay que tener en cuenta que parte de esta flota cuenta con autorizaciones temporales para arrastre de bivalvos en aguas de Portugal, en virtud del Acuerdo Fronterizo del Guadiana.

El acusado declive de las poblaciones de chirla durante el año 2016, que se plasmó en los distintos informes técnicos y científicos disponibles, aconsejaron el cierre de la pesquería que tiene como objetivo esta especie.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	5/50

Así, se publicó la Orden de 30 de noviembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz. Esta orden tenía como objetivo la recuperación de la pesquería y disponía, entre otras medidas, la prohibición temporal aplicable a la pesquería de chirla hasta el 30 de junio de 2017.

El Instituto Español de Oceanografía viene trabajando en el seguimiento y evaluación de esta pesquería desde hace ya algunos años, teniendo disponible una serie de datos suficientemente extensa para poder modelizar dicha pesquería y obtener una estimación del rendimiento máximo sostenible y del resto de parámetros asociados a la misma. Una vez finalizada la prohibición temporal aplicada a la pesquería de la chirla, dicho trabajo de modelización constituye la base científica fundamental que justifica las medidas de gestión que se recogen en la nueva regulación de esta pesquería.

Así, se han publicado la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, y la Orden de 31 de julio de 2017, sobre la actividad máxima diaria para el marisqueo de chirla con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz. La orden que regula esta actividad mantiene el régimen de esfuerzo controlable a partir del SLSEPA, por lo que resulta de extrema importancia el correcto funcionamiento de este sistema, así como la sistemática utilización del mismo por el personal inspector de la AGAPA, de modo que, durante el año 2018, se han destinado de forma prioritaria los medios humanos y materiales disponibles para verificar el cumplimiento de las medidas establecidas en la mencionada Orden de 29 de junio de 2017.

Desde ese momento la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en colaboración con el Instituto Español de Oceanografía y el propio sector, ha venido desarrollando un seguimiento científico de forma continuada y constante para conocer la situación real del caladero de la chirla del Golfo de Cádiz, en todo momento.

Como resultado de dicho seguimiento, en el informe de fecha 4 de enero de 2018, emitido por el Instituto Español de Oceanografía, se pone de manifiesto que *"...los rendimientos medios estimados para todo el caladero mostraron valores de 0.32 y 0.33 kg/min en los meses de octubre y noviembre, respectivamente, con un nuevo descenso en diciembre donde el rendimiento medio se quedó en tan solo 0.2 kg/min..."*.

En el apartado 5 del artículo 19 de la mencionada Orden de 29 de junio de 2017, se indica que el cierre de la pesquería se aplicará en todo caso y automáticamente cuando los valores de rendimiento medio de captura sea igual o inferior a 0,6 kg/minuto, mediante resolución motivada de la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo, hasta el momento en el que los resultados del seguimiento científico, establecido en el artículo 20 de la Orden, ofrezcan las garantías técnicas suficientes para poder permitir nuevamente la actividad pesquera.

Por todo ello, una vez analizada la información y los valores de rendimiento medio de captura que dispone esta Dirección General de Pesca y Acuicultura obtenidos en el seguimiento científico de la pesquería de la chirla en el Golfo de Cádiz, y en virtud de las competencias asignadas por la referida Orden de 29 de junio de 2017, se publicó la Resolución de 16 de enero de 2018, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se procede al cierre temporal de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, con efectos desde el 20 de enero de 2018, día siguiente al de su publicación.

Desde ese momento se ha continuado el seguimiento científico de dicha pesquería tanto por el Instituto Español de Oceanografía como por la AGAPA, en colaboración con la Dirección General de Pesca y Acuicultura, y como resultado de dicho seguimiento el Instituto Español de Oceanografía emite informe donde se indica que el caladero muestra signos de recuperación, pero que la biomasa explotable aún se encuentra al 60 % del objetivo marcado, faltando un 40 % para alcanzar un escenario de Rendimiento Máximo Sostenible.

Asimismo, en ese informe se indica que una posible apertura del caladero debe de estar acompañado de un estricto cumplimiento de las medidas de gestión, así como del establecimiento de una limitación de las capturas de chirla hasta el

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	6/50

30 de abril de 2019, teniendo en cuenta que el 1 de mayo comienza la veda para esta especie en el caladero del Golfo de Cádiz.

Por otra parte, la disposición final primera de la citada Orden de 29 de junio de 2017 establece que, atendiendo a los resultados de los estudios de evaluación y seguimiento científico de la pesquería, la Dirección General competente en materia de marisqueo podrá adaptar las horas diarias de actividad, previstas en el artículo 11, así como los puntos de referencia biológicos previstos en el artículo 18, entre ellos el del apartado a) relativo a la captura total anual, y el rendimiento medio de captura previsto en el artículo 19.5, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo ello, una vez analizada la información y los valores de rendimiento medio de captura, así como el grado de recuperación del caladero, obtenidos en el seguimiento científico de la pesquería de la chirla en el Golfo de Cádiz, y en virtud de las competencias asignadas a esta Dirección General por la referida Orden de 29 de junio de 2017, se publicó la Resolución de 24 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se procede a la apertura de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, con efectos desde el 30 de septiembre de 2018, día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el 30 de abril de 2019, sin perjuicio de que en función de los resultados del seguimiento científico y del estado del caladero, puedan ser adoptadas las medidas previstas en la Orden de 29 de junio de 2017.

Como consecuencia de la apertura del caladero y atendiendo a las recomendaciones del informe emitido por el Instituto Español de Oceanografía, se elaboró por esta Dirección General, en virtud de sus funciones de planificación y coordinación de la Inspección Pesquera de la Junta de Andalucía, una planificación específica del control de la pesca de la chirla en el Golfo de Cádiz desde la apertura del caladero el 1 de octubre de 2018 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Posteriormente la Orden de 29 de junio de 2017 ha sido modificada por la de 27 de marzo de 2019, modificando el tope de captura total y los supuestos de cierre preventivo. Del mismo modo mediante Resolución de 4 de abril de 2019, se cierra la pesquería al alcanzarse las toneladas tope establecidas.

No obstante, lo anterior, resulta prioritario seguir efectuando el correspondiente control sobre el caladero y es por ello que en este Plan se establecen los objetivos prioritarios y las actuaciones de control, sin perjuicio de las planificaciones específicas que puedan aprobarse.

2º. El Acuerdo fronterizo del Guadiana establece 25 licencias para arrastre de bivalvos en Portugal para la flota española y se aplica dentro de las 12 millas, 15 millas al este y al oeste de la frontera del Guadiana (es decir, hasta el meridiano de Torre de Aires, en Portugal, y, en España, hasta el meridiano Punta del Gato).

Estas posibilidades de pesca de bivalvos para la flota de rastro remolcado (arrastre de bivalvos), se distribuyen por la Dirección General de Ordenación Pesquera, de la Secretaría General de Pesca, en listado quincenales.

Durante el pasado año se detectaron distintas incidencias en relación con la flota de rastro remolcado autorizada a faenar en aguas portuguesas quincenalmente:

- Existen barcos autorizados para ejercer la modalidad de rastro remolcado en Portugal que no pertenecen al censo de rastro establecido en la Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía.

- Se ha detectado que tanto los barcos pertenecientes al mencionado censo como los que no, autorizados a faenar en Portugal, en muchas ocasiones pescan en el caladero nacional del Golfo de Cádiz. Hay que tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden de 15 de octubre de 1981, por la que se establecen los criterios generales de contingentación de caladeros o zonas de pesca, las embarcaciones que cuentan con derecho de acceso a una determinada pesquería fuera de las aguas de jurisdicción nacional no pueden ejercer actividad en aguas españolas en tanto tengan

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	7/50

vigente autorización para faenar en aguas de Portugal. Por otro lado, el artículo 6.3 de la mencionada Orden de 23 de septiembre de 2008, establece que aquellas embarcaciones pertenecientes al censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía que hayan obtenido autorización provisional para desarrollar su actividad al amparo de acuerdos internacionales, seguirán en situación de alta en el mismo durante dicho período, no obstante no podrán simultanear su actividad en ambos caladeros. Más aún, aquellos que no pertenecen al censo de embarcaciones marisqueras, no están autorizados a ejercer esa actividad en ningún caso.

- Asimismo, se ha comprobado que en la mayoría de los casos en estas embarcaciones la caja verde tiene numerosas incidencias, de manera que se dificulta el seguimiento y control de las aguas donde faenan.

- Del listado quincenal, mencionado anteriormente, pueden causar baja las embarcaciones autorizadas con una simple comunicación al órgano competente del Estado (Dirección General de Ordenación Pesquera), lo que produce una infrautilización de las posibilidades de pesca en Portugal, que se une a la inicial, ya que frecuentemente no llegan a 25 las embarcaciones autorizadas y no siempre acceden al caladero portugués.

Por tanto, en el año 2018 se realizó un seguimiento y control de esta flota para verificar que cumplen con el acceso a los caladeros de Portugal y evitar la infrautilización de las posibilidades de pesca fuera del caladero nacional.

Además, a partir del 1 de octubre de 2018, como consecuencia de la apertura de la pesquería de chirla en el Golfo de Cádiz, se ha venido realizando un seguimiento mas exhaustivo de las embarcaciones de rastro remolcado con autorización a arrastre bivalvos en aguas portuguesas, a fin de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de 24 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se procede a la apertura de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz.

Asimismo, se realizó un seguimiento exhaustivo del cumplimiento de la zona de faena de las embarcaciones que no perteneciendo al censo de embarcaciones marisqueras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si tienen autorización a arrastre de bivalvos en aguas portuguesas.

El control de las flotas de rastro remolcado y de arrastre bivalvos en aguas portuguesas sigue siendo una prioridad del presente Plan para 2019 para para alcanzar un escenario de Rendimiento Máximo Sostenible de la pesquería de la chirla, para lo cual es imprescindible el Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (SLSEPA).

3º. El interés comercial de la coquina (*Donax trunculus*) ha dado lugar al desarrollo de una pesquería profesional en la que participan dos modalidades de extracción, el marisqueo a pie con rastro manual, y el marisqueo desde embarcación con rastro remolcado, lo que permite la explotación de los bancos de coquina en toda su distribución batimétrica.

Dada la importancia de esta pesquería, se realiza un seguimiento trimestral de la misma por parte de la AGAPA. El último informe disponible, recoge los resultados del seguimiento realizado durante 2017 sobre el estado de las poblaciones de coquina en las zonas explotables del Golfo de Cádiz mediante taladro o rastro manual.

Se concluye que en la actualidad en todas las áreas muestreadas del Golfo de Cádiz existe una tendencia negativa generalizada del rendimiento pesquero, capturas por unidad de esfuerzo (CPUE), para el marisqueo a pie de la coquina mediante rastro manual.

El esfuerzo del marisqueo con rastro manual en el Golfo de Cádiz se centra claramente el litoral del Espacio Natural de Doñana y en la Zona A de la Reserva Marisquera. En Matalascañas y la Zona B de la Reserva Marisquera prácticamente no se faena. Durante los periodos de veda de abril y mayo (Resolución de 13 de febrero de 2017, BOJA 34 de 20/02/2017) parece haber cierta recuperación del recurso, pero éste se encuentra en un rendimiento tan bajo que no es suficiente para alcanzar su rentabilidad. La población, en general, se encuentra muy mermada a partir de la talla mínima comercial (25mm).

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	8/50

Asimismo, se ha constatado la elevada actividad ilegal dirigida a la recolección de coquinas a lo largo de todo el litoral del Golfo de Cádiz, estimándose una relación 1:1 en el mejor de los casos. Es decir, por cada mariscador con licencia se encuentra mariscando en la playa otro que no tiene licencia para ejercer la actividad. Esta circunstancia ya fue constatada en años anteriores. A esto hay que añadir la continua presencia de embarcaciones de rastro remolcado faenando dentro de la reserva marisquera. El mayor número observado ha sido en la Zona A, siendo la mayoría embarcaciones deportivas.

Por tanto, teniendo en cuenta las conclusiones del informe de la AGAPA, resulta prioritario en lo que al marisqueo en el Golfo de Cádiz se refiere, el control de:

- el marisqueo con rastro remolcado que, entre otras, tiene a la coquina como especie objetivo,
- el marisqueo a pie cuya especie objetivo es la coquina,
- la actividad furtiva, tanto a pie como desde embarcación, dedicada a la captura de coquina,
- los centros de expedición autorizados de primera venta,
- el cumplimiento de la talla reglamentaria desde la descarga hasta la comercialización en destino.

4º. La flota pesquera de artes menores del Golfo de Cádiz practica una gran diversidad de modalidades de pesca, alternando su dedicación a cada una de ellas en función de la época del año y el comportamiento de las distintas especies pesqueras, siendo el pulpo es una de las especies de mayor importancia económica para este segmento de flota.

En particular, una de las principales modalidades empleadas por esta flota consiste en el uso de artes selectivos y específicos destinados a la captura de pulpo y, por tanto, es una actividad de marisqueo competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma con independencia de las aguas en las que se faene, en virtud del artículo 48.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que era necesario desarrollar.

Así, se publicó la Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad, y la Resolución de 10 de octubre de 2017, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica el censo de embarcaciones autorizadas para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicas en el caladero nacional del Golfo de Cádiz. Asimismo, se ha publicado la Resolución de 4 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica la lista de buques autorizados para la captura de pulpo con nasas al sur de la Isla de Sancti Petri durante el año 2019.

Esta normativa vendrá a sumarse a la actualmente existente en el caladero mediterráneo, contenida en la Orden de 19 de febrero de 2016, por la que se regulan los artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en el litoral mediterráneo de Andalucía y se crea el censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad, y en la Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se establecen medidas para la conservación del pulpo (*Octopus vulgaris*) en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía, así como la Resolución de 12 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes de trampa en el litoral mediterráneo.

De este modo, se completa la asunción plena de la gestión de esta pesquería por parte de esta Comunidad Autónoma, lo que implica un incremento notable en las necesidades de control e inspección. Y ello es debido tanto al considerable número de embarcaciones implicadas, 549 embarcaciones artesanales, como a la gran extensión de los caladeros donde opera.

Así, el control de la actividad de esta flota se erige en un objetivo de gran importancia dentro de la planificación anual vigente para el año 2019, y en especial el control de las características técnicas de los artes específicos para la captura de pulpo, de la identificación de los artes de trampa y de las zonas prohibidas para su calamento.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	9/50

5º. Dentro de los múltiples eslabones que conforman el sector pesquero, desde la extracción del recurso hasta la comercialización en destino, el más sensible sin lugar a dudas es el del sector extractivo, no solo por la influencia en las poblaciones de las especies, sino también por la importancia social que conlleva.

Así, en lo que se refiere a la flota profesional que cuenta con sus correspondientes licencias y autorizaciones, y con carácter general para todas las modalidades pesqueras del caladero mediterráneo y del caladero del Golfo de Cádiz, se considera prioritario controlar especialmente:

- el cumplimiento de las tallas mínimas,
- el cumplimiento de las jornadas y horarios autorizados para el desarrollo de las actividades pesqueras,
- el control de zonas en las que se pesca, de manera que no se lleve a cabo en zonas de reserva o en fondos prohibidos,
- los cambios de modalidad, en lo relativo al cumplimiento de las condiciones específicas de estos permisos,
- el cumplimiento de las medidas técnicas de embarcaciones y artes de pesca.

De esta forma, resulta prioritario en lo que al marisqueo en el Golfo de Cádiz se refiere, el control de:

- el marisqueo con rastro remolcado que, entre otras, tiene a la coquina como especie objetivo,
- el marisqueo a pie cuya especie objetivo es la coquina,
- el buceo que tiene como especie objetivo el longueirón,

En cuanto al marisqueo en el caladero Mediterráneo, la prioridad se centra en:

- el marisqueo con draga mecanizada,
- el buceo que tiene como objetivo la captura de anémonas y erizos.

En lo que se refiere a la pesca en aguas interiores en el Golfo de Cádiz, se controlará especialmente a la flota de artes menores, vigilando especialmente el cumplimiento de horarios, cambios de modalidad y la actividad no autorizada en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.

Por su parte, en cuanto a la pesca en aguas interiores en el caladero mediterráneo será prioritario el control de:

- la flota de cerco y arrastre, vigilando especialmente el cumplimiento de jornadas y horarios, así como los fondos y distancias cuando faenan en aguas interiores,
- la flota de palangre de fondo y artes menores, en lo que respecta al cumplimiento de las jornadas y horarios, así como su actividad en aguas interiores,
- la flota voracera, respecto del cumplimiento de las jornadas y horarios.

6º. El Reglamento (CE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, tiene como objetivo fundamental garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Para ello, dispone de instrumentos de gestión como la fijación de posibilidades de pesca asignadas a los Estados Miembros, que garantizarán la estabilidad relativa de cada uno de ellos en relación con cada población de peces o pesquería.

En su artículo 15, establece un calendario para aplicar la obligación de desembarco de todas las capturas de especies sometidas a límites de captura en aguas Atlánticas y para aquellas que tengan una talla mínima conforme al Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo de 21 de diciembre de 2006 relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93, siendo el 1 de enero de 2019 la fecha límite para aplicar la obligación de desembarco para todas las especies afectadas.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	10/50

No obstante, teniendo en cuenta que el citado artículo 15 incluye provisiones para las posibles exenciones a la obligación que han sido recogidas por diversos actos delegados de la Comisión, la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación está elaborando la Orden en la que fijarán las normas para la aplicación de la exenciones a la obligación de desembarco y para la mejora en la selectividad de los artes.

Se hace necesario, por tanto, establecer los medios y estrategias de control apropiados al objeto de comprobar el cumplimiento de lo establecido en esta obligación de desembarque, asegurando que las capturas con talla inferior a la reglamentaria no son destinadas a consumo humano directo, debiendo establecerse en lotes diferenciados de las capturas que sí están destinadas a consumo humano.

7º. En los últimos años, los sistemas de localización de buques vía satélite se han revelado como una herramienta fundamental para el desarrollo y ejecución de las políticas de conservación de recursos y ordenación del sector pesquero. En particular, estos sistemas resultan de gran utilidad para la localización de caladeros, evaluación del esfuerzo pesquero y valoración indirecta del estado y rentabilidad de las áreas de pesca, así como para el seguimiento de actividades en zonas protegidas o el control de los regímenes de esfuerzo y horarios de la flota.

Por otro lado, el establecimiento de este sistema permite realizar un seguimiento de las actividades desarrolladas por los buques pesqueros, contribuyendo así a las funciones de vigilancia, control e inspección, contempladas en el Título X de la Ley 1/2002, de 4 de abril.

El Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas, en adelante SLSEPA, es el sistema de localización de embarcaciones vía satélite empleado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el seguimiento de las actividades de la flota pesquera andaluza, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas.

La Orden de 23 de abril de 2014 establece la incorporación al SLSEPA de las embarcaciones pertenecientes a los distintos segmentos de flota con puerto base en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De este modo, se ha completado la incorporación de toda la flota andaluza que faena en el caladero nacional con mareas diarias al SLSEPA.

Por tanto, el personal de la inspección pesquera de la Junta de Andalucía debe realizar controles sistemáticos y automatizados mediante el SLSEPA para el control del cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos, el control del esfuerzo pesquero, las zonas de faena y la vigilancia de las zonas prohibidas.

En base a ello, le corresponde a la AGAPA llevar a cabo las actuaciones de vigilancia y control de la actividad de la flota pesquera andaluza a través del SLSEPA, por lo que cuenta con una unidad específica de trabajo para realizar esa función, denominada Centro de Seguimiento del SLSEPA, compuesta por personal propio de la AGAPA, que debe estar suficientemente dotado del personal necesario para alcanzar los objetivos de vigilancia y control sistemáticos y automatizados. Para este fin, la Dirección General de Pesca y Acuicultura elaborará una sistemática de la vigilancia y control de la pesca a través del SLSEPA.

En lo que respecta al control de las jornadas y horarios, se realizará en base a los siguientes criterios:

- Las modalidades de control prioritario serán las de draga hidráulica, rastro, cerco, arrastre y trampas.
- Asimismo, se prestará especial atención al descanso semanal de la flota de artes menores.
- Siempre que sea posible, el control se realizará sobre el conjunto de la flota perteneciente a una determinada modalidad mediante el sistema de consultas. En caso contrario, se diseñará un sistema aleatorio que garantice la misma probabilidad de ser controlado a cualquier embarcación.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	11/50

Para alcanzar los objetivos propuestos es necesario el correcto funcionamiento tanto de las cajas verdes instaladas en las embarcaciones como del visor y del sistema de consultas que permite conocer el histórico de cada embarcación. Por ello, es preciso el máximo rigor en el mantenimiento del SLSEPA para conseguir el máximo rendimiento de esta herramienta, imprescindible para verificar el cumplimiento de la normas que regulan cada una de las modalidades pesqueras.

También es importante reseñar que actualmente ya existe, dependiente del Departamento de Inspección Pesquera de la AGAPA, un equipo dedicado a las labores de instalación y mantenimiento de las Cajas Verdes que deberá trabajar en estrecha colaboración con el equipo del Centro de Seguimiento.

8º. En cuanto a las zonas especialmente protegidas, hay que destacar la zona de la desembocadura del río Guadalquivir, y en particular la protección especial a la anguila. Con la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir (en adelante, la RPG), se inició una etapa de protección de los recursos pesqueros y marisqueros en dicha zona, justificada por las características especiales de la misma como zona de cría y alevinaje de una gran cantidad de especies de interés pesquero que posteriormente son objeto de las principales pesquerías del Golfo de Cádiz.

La RPG se encuentra actualmente subdividida en cuatro zonas diferenciadas: A, B, C y D (cuyos límites se fijan en la Orden de 16 de junio de 2004, modificada por la de 11 de enero de 2005 y 6 de julio de 2010). Para cada una de estas zonas se disponen una serie de limitaciones y prohibiciones a la actividad pesquera y marisqueo. En este contexto se considera prioritario la verificación del cumplimiento de la normativa vigente aplicable.

Especialmente importante resulta el control de la actividad realizada por la flota de draga hidráulica en la RPG. En este sentido, la zona B de la RPG, en la que tienen prohibido faenar estas embarcaciones, es una zona con una importancia primordial por su papel en el mantenimiento del stock de reproductores de chirla, así como la zona C de la RPG durante los periodos de prohibición de esta actividad. Por ello, y debido también a los últimos estudios sobre el estado de la pesquería son vitales la vigilancia y las actuaciones de control en estas zonas.

Por su parte, el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), establece en su artículo 2, relativo a las medidas de recuperación, la prohibición de la captura de la anguila europea en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía y durante un periodo de diez años desde la entrada en vigor de dicho Decreto. A pesar de que para la zona A de la RPG se prohíbe toda actividad pesquera en cualquiera de sus formas, a excepción del marisqueo a pie en su zona intermareal, persiste la presencia de determinados artefactos flotantes dedicados fundamentalmente a la captura ilegal de las primeras fases de desarrollo de la anguila, denominada comúnmente como “*angulas*”. Sin perjuicio de las competencias que otras administraciones tienen sobre esta materia, es necesario llevar a cabo una especial vigilancia para la retirada de las redes ilegales en esa zona marítima.

9º. En cuanto al transporte y la comercialización de los productos pesqueros, y tal y como se ha indicado anteriormente, se controlarán especialmente las actividades de comercialización en origen de los productos pesqueros, en concreto en lonjas y centros de expedición, verificando que la primera venta se realiza en esos lugares, comprobando las tallas mínimas y evitando la comercialización de especies sin cuota, en veda o prohibidas, así como el cumplimiento de las normas comunes de comercialización y trazabilidad.

En lo que respecta a la inspección de las actividades de comercialización en destino y transporte de los productos de la pesca, la inspección pesquera ejercerá funciones extraordinarias de inspección hasta tanto se apruebe el correspondiente plan de actuación coordinado con las restantes Consejerías con competencias en la materia.

9.1 En relación con la comercialización en origen de los productos pesqueros se ha publicado Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	12/50

Con este marco normativo, el presente decreto establece los requisitos y condiciones que garantizan el control de la comercialización en origen y la trazabilidad de los productos pesqueros de origen marino, entendidos como productos pesqueros los procedentes de la actividad profesional de la pesca extractiva, del marisqueo y de la acuicultura, así como la recolección de algas y argazos o arribazones.

En la regulación de la comercialización en origen hay dos aspectos importantes a destacar. Uno, que la primera venta de los productos pesqueros tiene que realizarse en un lugar concreto autorizado para este fin, y dos, que la trazabilidad de los productos pesqueros que establece el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, debe quedar garantizada por la cumplimentación, emisión y transmisión de las notas de venta, declaraciones de recogida, documentos de transporte y documentos de trazabilidad, documentos recogidos en el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo.

La obligación de realizar la primera venta en una lonja o establecimiento autorizado tiene como objetivo principal llevar a cabo en un recinto físico los controles reglamentarios de las obligaciones reguladas en la normativa comunitaria, estatal y autonómica en materia de protección de los recursos pesqueros, tales como tallas mínimas, épocas de veda, especies prohibidas, etc., así como verificar el cumplimiento de las normas comerciales pesqueras referidas a categorías de calibrado y etiquetado de los productos pesqueros, practicar el control sanitario de los productos pesqueros y efectuar el control de los datos de producción y de primera venta, garantizando así la trazabilidad y la seguridad alimentaria mediante el control sanitario de los productos.

En el proceso de la comercialización en origen, la trazabilidad de los productos pesqueros abarca desde el desembarque o descarga hasta la primera venta. En este contexto las personas titulares de las lonjas, centros de expedición asociados a lonja y establecimientos autorizados de primera venta tienen la responsabilidad, como primer expedidor, de cumplimentar, emitir y transmitir electrónicamente las notas de venta, los documentos de transporte, las declaraciones de recogida, y los documentos de trazabilidad y, asimismo, son responsables de trasladar al comprador la información de trazabilidad de los productos. A los efectos del cumplimiento de estas obligaciones y de su control, se crea en el mencionado Decreto 145/2018 el Sistema de Información para la cumplimentación, emisión y transmisión electrónica de los documentos vinculados a la comercialización en origen.

9.2 Asimismo, se ha publicado Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas.

Esta orden ha supuesto la revisión de la delimitación geográfica, clasificación sanitaria y relación de especies de las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aumentando las zonas de producción clase B, por lo que los moluscos bivalvos recolectados en ellas únicamente pueden comercializarse para el consumo humano tras su tratamiento en un centro de depuración

Se hace necesario, durante el año 2019, el control y comprobación de la correspondencia entre el documento de registro y notas de venta, en el caso de las embarcaciones marisqueras y el control y la correspondencia entre el documento de transporte-registro y las notas de venta, en el caso del marisqueo a pie, tanto en lonjas como en centros de expedición autorizados para primera venta.

9.3 La sostenibilidad de los recursos acuáticos vivos constituye un claro objetivo de la Política Pesquera Común (PPC). Con el fin de alcanzar objetivos de transparencia, igualdad y eficacia en las políticas asociadas, la Comisión Europea ha llevado a cabo, entre otras, una reforma del sistema de control de la comercialización de los productos pesqueros.

Esta filosofía, ha sido plasmada en el Reglamento (CE) 1224/2009 por el cual se establece un régimen comunitario de control, inspección y observancia, de carácter global e integrado, que garantice el cumplimiento de todas las normas de la PPC.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	13/50

Uno de los objetivos de este Reglamento es dar un nuevo enfoque al control y a la inspección, integrando un exhaustivo sistema de trazabilidad en el sistema de control de los productos pesqueros y garantizar así un control continuo del producto en cada una de las fases de la cadena de comercialización: captura, desembarque, transformación, transporte y comercio al por menor.

Por tanto, dentro de las funciones extraordinarias de la Inspección Pesquera, ésta controlará que los productos pesqueros sean trazables a través de toda la cadena de comercialización, incluyendo el transporte.

9.4 Durante el presente año se han detectado entradas masivas de pescado procedentes de otros Estados miembros y terceros países que deben cumplir con las normas aplicables y en especial las comunitarias, por lo que la Inspección Pesquera, en el marco de las competencias que tiene atribuidas, debe realizar los controles pertinentes en el transporte y comercialización de los productos pesqueros, verificando si cumplen con las obligaciones de trazabilidad establecidas en los Reglamentos (UE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, y el Reglamento (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, por el que se establecen las normas de desarrollo del anterior Reglamento;

Asimismo, la Inspección Pesquera debe controlar que se cumpla con la talla comercial según el Reglamento (CE) n.º 2406/96 del Consejo, de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros entre los que se encuentra el boquerón, así como el cumplimiento de la talla mínima de referencia a efectos de conservación establecidas en los correspondientes Reglamentos.

Por tanto, dentro de las funciones extraordinarias de la Inspección Pesquera, ésta controlará que los productos pesqueros se transporten y se comercialicen en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las mismas condiciones que los descargados en puertos del Estado español, ya que el incumplimiento de las condiciones establecidas en las normas indicadas supone una competencia desleal que perjudica al sector pesquero andaluz, en especial al dedicado a la pesca de cerco.

9.5 En cuanto a los centros de expedición, se han detectado el pasado año incumplimientos en la comercialización de erizos y anémonas de mar.

La Orden de 24 de abril de 2003, por la que se regula la pesca del Erizo y la Anémona de Mar en el Litoral Andaluz, establece que la licencia para la modalidad con equipo de buceo autoriza a cuatro personas o recolectores para el ejercicio de dicha actividad, pudiendo obtener mas de una licencia el mismo interesado, siempre que se corresponda con un equipo de recolectores distintos. Además un recolector de una licencia puede ser titular de otra licencia. Esta regulación, unido a que los titulares de las licencias suelen ser también los titulares de los centros de expedición donde se comercializan estos productos y la utilización fraudulenta de los Documentos de Registro, crea un entramado de uso de las licencias, Documentos de Registro, recolectores y centros de expedición que ampara la pesca y comercialización irregular de estas especies y el furtivismo en la pesca de las mismas. Así ha sido constatado por el SEPRONA de Marbella en un informe sobre la supuesta utilización irregular de las licencias para ejercer la actividad extractiva y comercialización exclusivamente de las especies de erizo y anémona de mar, en las provincias de Cádiz, Málaga y Granada.

En consecuencia, durante el año 2019, se debe establecer sistema de control de estos establecimientos a fin de evitar la comercialización irregular de erizo y anémona de mar.

9.6 Asimismo, uno de los objetivos prioritarios del Plan de Inspección para el año 2019 debe ser el control en la comercialización del atún rojo, asegurando su trazabilidad en todas las etapas de comercialización y garantizando el origen reglamentario del producto.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	14/50

Además, en el último año se ha detectado alertas por intoxicaciones debidas al consumo de atún con altos niveles de histamina procedentes de España (en particular, lomos de atún descongelados envasados al vacío). Así, se han dado casos histaminosis tanto en España como en otros Estados Miembros, constatándose la existencia de un desvío generalizado de atún congelado en salmuera al canal de comercialización de consumo directo. Dicho atún, que se congela a temperaturas que rondan los -9°C, sólo puede ir para la elaboración de conservas. Se constata además un uso de aditivos, tanto autorizados (antioxidantes) como no autorizados (extractos vegetales) con el objeto de mejorar las características organolépticas del producto, concretamente su color haciéndolo pasar por fresco, lo que induce a una falsa percepción en los consumidores y por tanto constituye un fraude alimentario.

Por tanto, además de control planificado con carácter general, en Andalucía de deberán realizar las actuaciones necesarias para detectar establecimientos que destinan atún congelado en salmuera a consumo humano directo y determinar la trazabilidad del producto hasta el origen, priorizando las inspecciones en aquellos establecimientos en los que se han detectado en otras actuaciones presuntas infracciones relacionadas con problemas de salud pública y/o de trazabilidad de atún congelado.

10º. En relación con la pesca recreativa, la actuaciones de inspección se centrarán especialmente en erradicar la pesca dirigida a especies prohibidas o rebasando los cupos reglamentarios, así como en las zonas con mayor probabilidad de captura de especies prohibidas, y en jornadas y horarios con mayor riesgo de incumplimiento.

11º. En lo que se refiere a la acuicultura, hay que partir de que anualmente se viene comprobando el cumplimiento de las condiciones de la autorización de esa actividad, lo que dará lugar, en su caso, a la correspondiente inspección y sanción. Es por ello que en el marco de este Plan se vigilará especialmente:

- el ejercicio de la acuicultura sin autorización alguna,
- el que todos los lotes de productos sean trazables en todas las fases de las cadenas de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor, que estos lotes procedan únicamente de instalaciones de acuicultura debidamente autorizadas, y que han sido sometidos a los tratamientos de depuración y/o reinstalación oportunos en función de la clasificación sanitaria de la zona de producción de la que procedan.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	15/50

3. DESARROLLO DE LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN

Teniendo en cuenta las prioridades marcadas en el apartado 2 de este Plan y las diferentes manifestaciones de esta actividad económica, y a los solos efectos de su sistematización, las líneas de actuación de la Inspección Pesquera se han agrupado en primer lugar, diferenciando por un lado la actividad pesquera marítima profesional y por otro la actividad pesquera marítima recreativa.

A su vez, dentro de la actividad pesquera marítima profesional, las líneas de actuación se han agrupado según las competencias de esta Comunidad Autónoma en materia de marisqueo y pesca en aguas interiores, haciendo un apartado especial para el ejercicio de marisqueo y de la pesca sin la correspondiente autorización, es decir furtivismo, para continuar con la actividad de la acuicultura y finalizar con la comercialización y transporte de los productos de la pesca.

Por último, se abordan las actuaciones en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.

En el siguiente cuadro se sistematizan todas esas líneas que se consideran prioritarias y que son objeto de desarrollo en los siguientes apartados:

PLAN DE INSPECCIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA 2019				
ACTIVIDAD PESQUERA PROFESIONAL	MODALIDAD	ESPECIES	OBJETIVO	
Marisqueo	Marisqueo en Golfo de Cádiz	Draga hidráulica Rastro remolcado Artes menores – trampas Marisqueo a pie Buceo	Chirla Coquina Pulpo Longueirón Anémona / Erizo Pepino de mar	Furtivismo RPG Horarios y jornadas Vedas Cierres Tallas mínimas
	Marisqueo en Mediterráneo	Draga mecanizada Artes menores – trampas Buceo	Pulpo Anémona / Erizo Pepino de mar	Furtivismo Horarios y jornadas Vedas Cierres Tallas mínimas
Pesca en aguas interiores	Golfo de Cádiz	Artes menores		Furtivismo Horarios y jornadas RPG Cambios de modalidad
	Mediterráneo	Arrastre / Cerco		Horarios y jornadas Fondos y distancias en aguas interiores Cambios de modalidad
		Artes menores Palangre de fondo Voracera Palangre superficie		Furtivismo Horarios y jornadas Medidas técnicas Cambios de modalidad
Acuicultura				Control de empresas sin autorización Control procedencia acuicultura ostión, almeja fina, almeja japonesa Control de depuración
Comercialización	Lonjas Centros de expedición Otros centros autorizados primera venta Mayoristas PACIAP Transporte Comercio minorista Restauración		Atún rojo	Obligación de desembarque Especies autorizadas Tallas mínimas Vedas Cierres por toxinas Cierres por cuota Etiquetado Trazabilidad
Pesca Recreativa	Pesca recreativa		Atún rojo	
Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir (RPG)			Anguila	

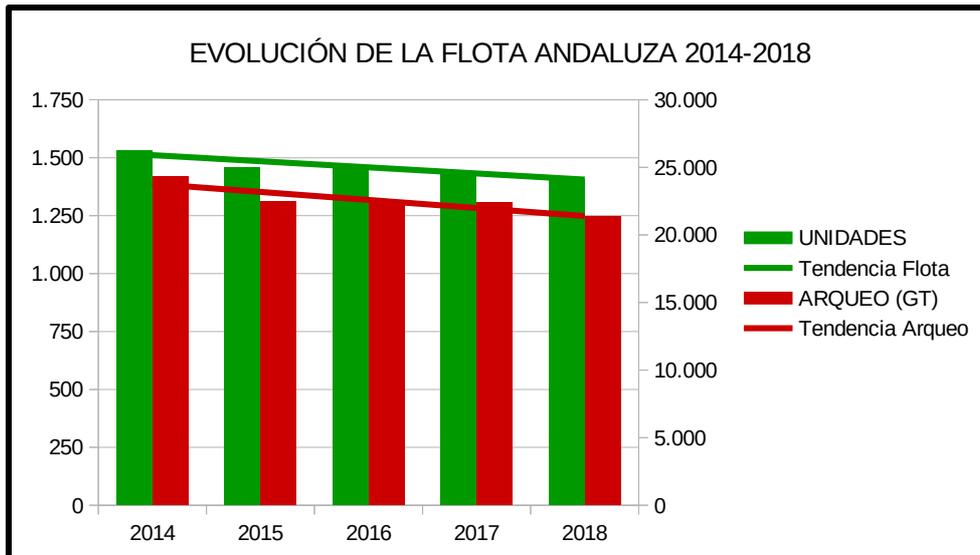
Por su parte, en el Anexo 1 se sistematizan las líneas de actuación por provincia.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	16/50

3.1. CONTROL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA PROFESIONAL

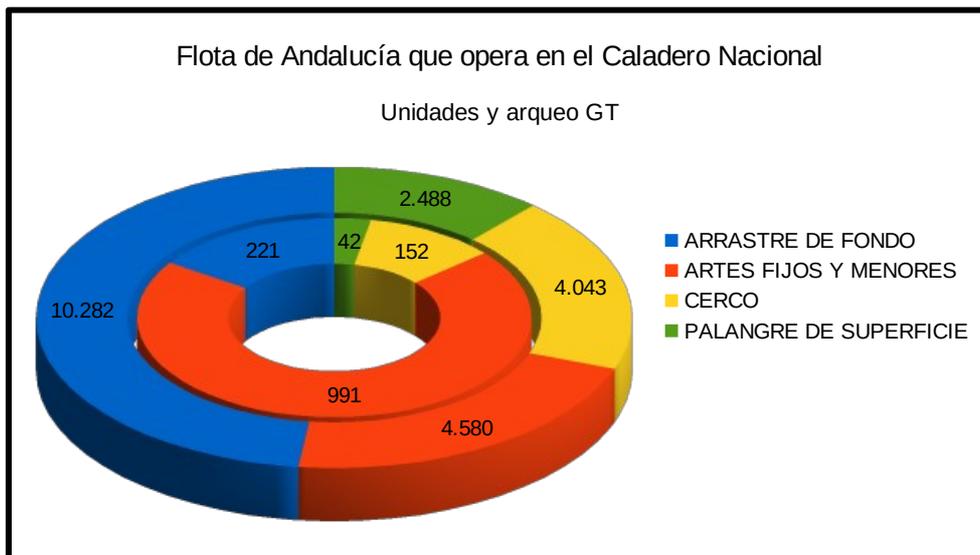
Antes de abordar las actuaciones a llevar a cabo se considera conveniente caracterizar la flota pesquera profesional de Andalucía sobre la que la Inspección Pesquera desplegará el control y vigilancia del cumplimiento de la normativa en la materia y cuyas normas principales figuran en el Anexo 2 de este Plan.

La evolución de la flota andaluza que opera en el caladero nacional acelera durante el año 2018 la tendencia a la disminución observada en el periodo 2014-2018, tanto en el número de unidades como en arqueo. Así, en el año 2018 ha disminuido el número de unidades un 2 % respecto a 2017, mientras que el arqueo se ha reducido un 5 % respecto al año anterior. En el periodo 2014-2018 la flota andaluza ha disminuido un 8 % en número de unidades y un 12 % en arqueo.



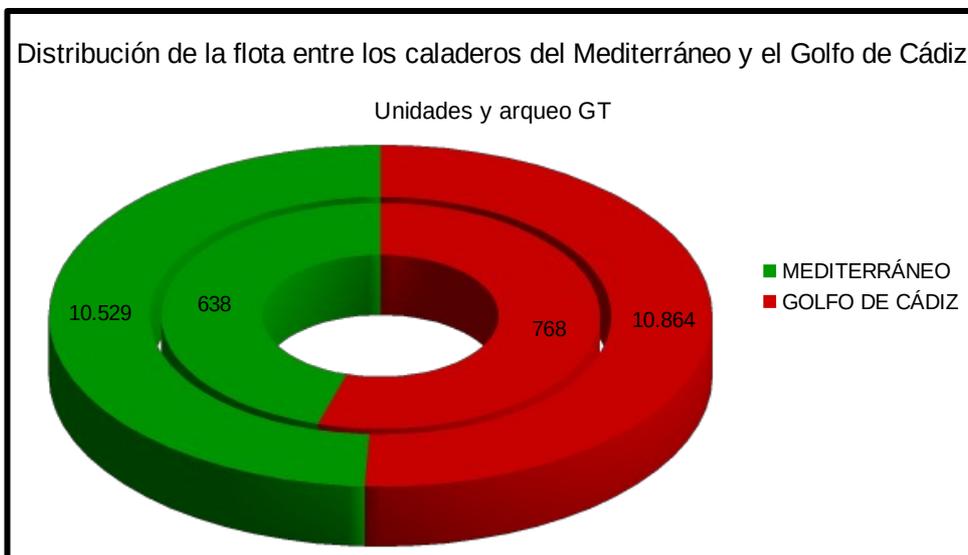
Datos obtenidos del Registro Comunitario de Flota a 1 de septiembre de cada año en el periodo 2014-2017.
 Datos de 2018 obtenidos en noviembre del Censo de Flota Pesquera Operativa.
 Se han considerado exclusivamente las embarcaciones que faenan en el caladero nacional.

La flota andaluza que opera en el caladero nacional está compuesta por 1.406 embarcaciones. Por modalidades, predominan los artes fijos y menores (pertenecientes a los censos de artes menores y palangre de fondo), que representan el 70 % de los buques andaluces, aunque el mayor porcentaje en arqueo pertenece a la flota de arrastre de fondo, con un 48 % del total.

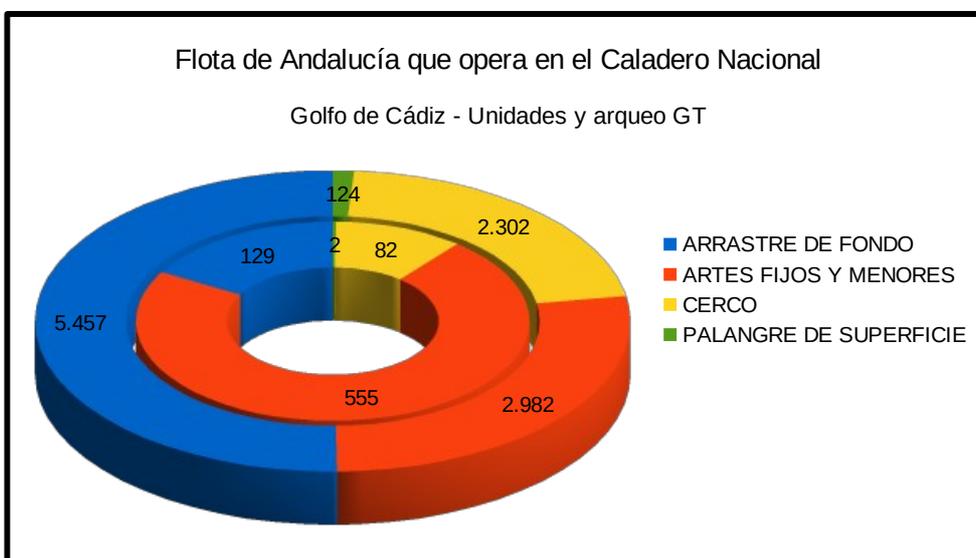


FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	17/50

En cuanto a la capacidad de la flota, ésta es ligeramente superior en el caladero del Golfo de Cádiz respecto al caladero del Mediterráneo, representando el 55 % de las embarcaciones y el 51 % del arqueo total de la flota andaluza que opera en el caladero nacional:

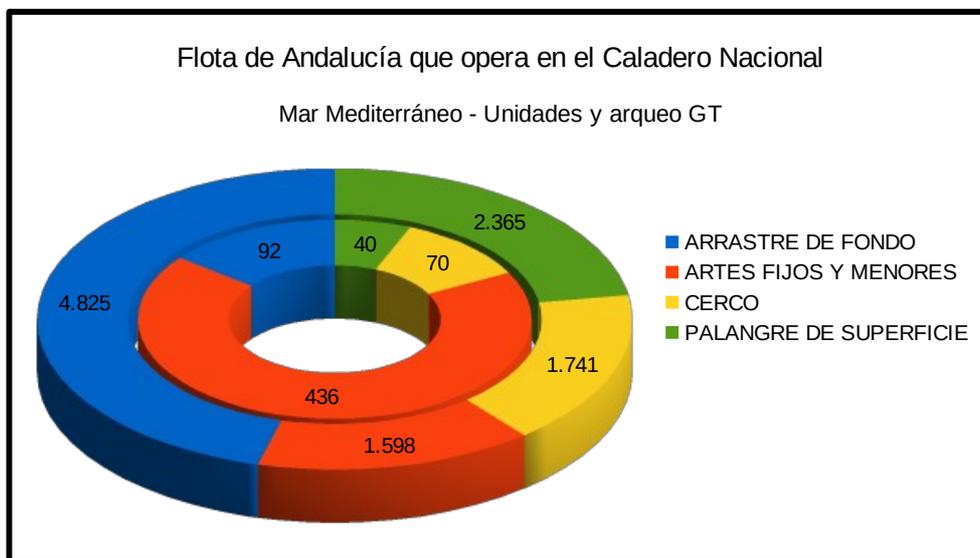


En líneas generales, la flota que opera en el caladero del Golfo de Cádiz se distribuye de forma similar al conjunto de la flota andaluza. Por número de unidades predomina la flota dedicada a los artes fijos y menores, incluida en su totalidad en el censo de artes menores, con un 72 % del total. En arqueo es la flota de arrastre de fondo la más importante, con un 50 % del total en este caladero.



FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	18/50

En el caladero del mar Mediterráneo predomina por número de unidades la flota dedicada a los artes fijos y menores, incluida en los censos de palangre de fondo y artes menores, con un 68 % del total de embarcaciones censadas. En arqueo es la flota de arrastre de fondo la más importante, con un 46 % del total en este caladero.



Así, se puede concluir que la flota de Andalucía es eminentemente artesanal, conformada en líneas generales por unidades de pequeña envergadura que emplean predominantemente artes fijos. Se trata por tanto, en su mayoría, de una flota intensiva en mano de obra, con bajos costes operativos y reducido impacto ambiental.

En este sentido cabe destacar que la Política Pesquera Común, en el nuevo Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, establece como objetivo fomentar la pesca costera teniendo en cuenta los aspectos socioeconómicos, contribuyendo a un nivel de vida adecuado para el sector pesquero, incluido el sector de la pesca a pequeña escala.

A continuación, teniendo en cuenta las prioridades indicadas en el apartado 2 de este Plan, se abordan las líneas prioritarias, los objetivos y las actuaciones a llevar a cabo.

Código:64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	19/50

A. MARISQUEO

A 1. Marisqueo en el caladero del Golfo de Cádiz

Caracterización de la actividad

El ejercicio del marisqueo en el Golfo de Cádiz se ejerce desde embarcación en las modalidades de:

- Draga hidráulica, autorizadas exclusivamente a la captura de chirla (*Chamelea gallina*)
- Rastro remolcado, dedicadas fundamentalmente a la captura de coquina (*Donax trunculus*) y de chirla.
- Trampas (nasas y alcatruces) para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*)

La distribución de esta flota por puerto base aparece en el cuadro adjunto:

PUERTO BASE	DRAGA	RASTRO	PULPO
AYAMONTE	2	5	29
BARBATE	-	-	20
CADIZ	-	-	5
CHIPIONA	1	1	32
CONIL	-	-	54
HUELVA	1	1	4
ISLA CRISTINA	37	13	62
LEPE	6	1	17
PALOS DE LA FRONTERA	-	-	1
PUERTO DE SANTA MARIA	-	-	5
PUNTA UMBRIA	34	3	19
ROTA	-	-	19
SAN FERNANDO	-	-	4
SANLUCAR DE BARRAMEDA	15	7	12
TOTAL	96	31	283

Por otro lado, en este caladero existe una importante actividad de mariscadores a pie autorizados a la captura de coquina mediante el carné de mariscador, así como una actividad dirigida a la captura de longueirón (*Solen marginatus*) que se desarrolla desde embarcación mediante el empleo de equipos autónomos de buceo.

En menor grado, también existen una serie de licencias para la captura de erizo (*Paracentrotus lividus*) y anémonas (*Anemonia sulcata*) en apnea o con equipo autónomo. Las autorizaciones para ejercer el marisqueo en el Golfo de Cádiz en estas modalidades se distribuyen según la siguiente tabla:

MODALIDAD	HUELVA	CÁDIZ*	SEVILLA
A pie	107	29 + 22 (para cebo)	49
Longueirón	19	-	-
Erizo y Anémona	-	3 licencias apnea (6 recolectores) 2 licencias buceo (8 recolectores)	-

* Para los caladeros del Golfo de Cádiz y del mar Mediterráneo.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	20/50

En cuanto a las capturas principales de este sector, cabe destacar:

- Draga hidráulica:

Las embarcaciones de esta modalidad comercializaron en la provincia de Cádiz, en la lonja de Bonanza, un total de 266.016 kg de chirla durante el año 2017, con un valor de 1.288.967 euros. Estas cifras representan el 7,9 % en peso y el 8,1 % en valor del total de los productos pesqueros comercializados en la lonja de Bonanza.

Asimismo, estas embarcaciones comercializaron en las lonjas de la provincia de Huelva durante el año 2017 un total de 786.263 kg de chirla, con un valor de 3.813.361 euros. Estas cifras representan el 6,2 % en peso y el 8,5 % en valor del total de los productos pesqueros comercializados en las lonjas de la provincia de Huelva.

La descargas registradas de esta flota representan el 3,4 % del valor total comercializado en las lonjas de Andalucía durante el año 2017.

- Rastro remolcado:

Las embarcaciones de rastro remolcado comercializaron en la provincia de Cádiz, en la lonja de Bonanza, un total de 21.059 kg de chirla durante el año 2017, por un valor de 96.333 euros. Esta cantidad de chirla alcanza únicamente el 0,6 % del total en peso y valor de los productos pesqueros comercializados en esta lonja durante el año 2017. Asimismo, cabe destacar que las embarcaciones de rastro remolcado no han desembarcado coquina durante el año 2017.

En el año 2017, las embarcaciones de rastro remolcado comercializaron en las lonjas de la provincia de Huelva un total de 59.481 kg de chirla y 14.833 kg de coquinas, por un valor respectivamente de 254.240 y 51.524 euros. Esta cantidad de chirla sólo alcanza el 0,5 % del total en peso y el 0,6 % en valor de los productos pesqueros comercializados en las lonjas de Huelva, mientras que la de coquina apenas supera el 0,1 %.

- Marisqueo a pie:

El marisqueo a pie viene siendo ejercido en la zona intermareal de la provincia de Huelva por un elevado número de personas, principalmente en las zonas próximas del Parque Nacional de Doñana. La especie objetivo de estos mariscadores es casi exclusivamente la coquina, alcanzando en 2017 los 61.490 kg de esta especie, con un valor de 511.239 euros.

Asimismo, en la provincia de Cádiz la actividad de marisqueo a pie en en las zonas intermareales, de caños, marismas y salinas localizadas en los municipios de Cádiz, San Fernando, Puerto Real y El Puerto de Santa María viene siendo ejercida por un número importante de personas, siendo en algunas localidades una actividad de cierta importancia socioeconómica. Constituye un sector productivo tradicional, siendo las principales especies objetivo de estos mariscadores la coquina de fango (*Scrobicularia plana*) y el ostión (*Crassostrea gigas*). Las capturas de coquina de fango en el 2017 alcanzaron los 9.514 kg. y las de ostión llegaron a los 790 kg.

Por último, se mantiene la existencia de una actividad dirigida a la captura de pepino de mar (*Holothuroidea*) aunque se trata de un equinodermo que no se encuentra incluido en ninguna zona de producción declarada en el Golfo de Cádiz, por lo que no hay datos de sus capturas.

- Longueirón:

La captura del longueirón, cuya peculiaridad principal radica en la utilización de equipo autónomo de buceo así como en el empleo de la salmuera como medio de recolección, se desarrolla en las zonas de producción del litoral onubense, desde la zona AND-01 Río Guadiana hasta la zona AND-11 Zona Marítima de Doñana, excepto en la superficie ocupada por la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.

Las capturas declaradas en el año 2017 en lonjas y centros de expedición alcanzaron los 54.123 kg, con un valor de 359.296 euros, inferior al 1 % del total de productos pesqueros comercializados en las lonjas onubenses.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	21/50

Existen evidencias de una importante actividad furtiva en determinadas zonas del litoral de la provincia lo que puede generar graves problemas de salud pública y de gestión del recurso ejerciendo la competencia desleal con la actividad profesional. En este sentido, el informe de AGAPA sobre la pesquería del longueirón en 2011 recomienda una mayor presión por parte de la inspección pesquera para poder alcanzar una actividad sostenible y rentable económicamente.

-Anémona y erizo:

Las capturas declaradas en el año 2017 alcanzaron los 5.867 kg de anémonas, mientras que no se declararon apenas capturas de erizo de mar, únicamente 122 kg.

- Pulpo:

Las embarcaciones de artes menores desembarcaron durante el año 2017 en las lonjas del caladero del Golfo de Cádiz 550.102 kg de pulpo (*Octopus vulgaris*), valorados en 2.768.212 euros, lo que supone el 2,9 % del valor total comercializado de todos los productos pesqueros en las lonjas de este caladero en el 2017.

Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo prioritario la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables al marisqueo a pie y al marisqueo desde embarcación realizado a través de la flota de la draga hidráulica, de rastro remolcado y de la flota artesanal de artes menores del caladero del Golfo de Cádiz dedicada a la captura de pulpo con artes de trampa, con especial atención en los siguientes puntos:

- El cumplimiento de las medidas establecidas en la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.
- El cumplimiento de las medidas establecidas en la Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.
- Erradicar el furtivismo, así como el marisqueo dirigido a especies no incluidas en las zonas de producción declaradas.
- Respeto de las medidas técnicas establecidas para las actividades de marisqueo que se desarrollen en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, modificada por la Orden de 11 de enero de 2005 y por la Orden de 6 de julio de 2010.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- El cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de febrero de 2018, por la que por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de lo establecido en la normativa sobre zonas de producción cuando se produce su cierre por razones higiénico-sanitarias.
- El cumplimiento de las medidas técnicas aplicables a las distintas modalidades marisqueras.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	22/50

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- Actuaciones de control e inspección en el mar y en la zona intermareal de las zonas de producción, haciendo especial hincapié dentro de la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir y de la Reserva Marisquera, así como en las zonas de producción cerradas por motivos higiénico-sanitarios, con especial incidencia en los periodos de prohibición de captura de chirla que se determinan en la Orden por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla.
- La realización de controles sistemáticos y automatizados del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (SLSEPA) para el control de las jornadas y horarios establecidos, la detección del tránsito de embarcaciones por zonas no autorizadas, la detección del ejercicio del marisqueo en zonas vedadas o cerradas en aplicación de la reglamentación técnico-sanitaria, y el control del desembarque de los productos pesqueros en los lugares autorizados.

Código:64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	23/50

A 2. Marisqueo en el caladero del Mediterráneo

Caracterización de la actividad

El marisqueo en el mar Mediterráneo se realiza mediante las siguientes modalidades:

- Draga mecanizada, destinado a la captura de moluscos bivalvos, fundamentalmente corruco (*Acanthocardia tuberculata*), coquina, chirla y concha fina (*Callista chione*).
- A pie, dirigido a la captura de anémona y erizo.
- En apnea y equipo autónomo de buceo para la captura de anémona y erizo.
- Trampas (nasas y alcatruces) destinadas a la captura de pulpo.

Todas las embarcaciones incluidas en el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y/o en el censo de embarcaciones autorizadas al uso de artes de trampa para la captura de pulpo pertenecen al censo de artes menores del Mediterráneo.

La distribución por puerto base de la flota marisquera que opera en el caladero mediterráneo se representa en la siguiente tabla:

PUERTO BASE	RASTRO	PULPO
ADRA	8	13
ALGECIRAS	2	4
ALMERIA	15	26
CARBONERAS	4	10
ESTEPONA	36	43
FUENGIROLA	27	24
GARRUCHA	12	11
LA LINEA	42	8
MALAGA	16	17
MARBELLA	13	24
MOTRIL	2	15
ROQUETAS DE MAR	4	7
TARIFA	2	1
VELEZ-MALAGA	33	41
TOTAL	216	244

En lo que respecta a las licencias para la captura de erizo y anémona en apnea y buceo autónomo, su distribución es la siguiente:

MODALIDAD	CÁDIZ*	GRANADA	MÁLAGA
Apnea**	3	1	4
Buceo autónomo**	2	1	2

* Para los caladeros del Golfo de Cádiz y del mar Mediterráneo.

** Cada licencia en apnea incluye a dos recolectores. Las licencias de buceo autónomo amparan a cuatro recolectores.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	24/50

En cuanto a las capturas principales de este sector, cabe destacar:

- Captura de moluscos bivalvos:

Las especies más importantes capturadas por esta flota ordenadas por su valor comercializado en 2017 son la concha fina, la chirla, la coquina y el corruco.

Las cantidades comercializadas en 2017 de estas especies tienen escasa importancia relativa en el total de productos pesqueros comercializados en el caladero del mar Mediterráneo, siendo la concha fina la especie más importante llegando al 1 % en peso y el 0,8 % en valor del total de descargas de productos pesqueros en las lonjas del caladero mediterráneo.

- Captura de anémona y erizo:

La mayor parte de la producción de erizo y anémona no se encuentra declarada al comercializarse fuera de los cauces reglamentarios, por lo que es preciso combatir la recolección y comercialización de estas especies por personas que carecen de autorización.

- Captura de pulpo con trampas:

Las embarcaciones de artes menores comercializaron durante el año 2017 en las lonjas del caladero mediterráneo un total de 519.312 kg de pulpo (*Octopus vulgaris*), valorados en 3.814.671 euros, lo que supone el 6,8 % del valor total comercializado de todos los productos pesqueros en las lonjas de este caladero en el 2017.

- Captura de pepino de mar:

De la misma forma que ocurre en el Golfo de Cádiz, resulta preocupante la existencia de la actividad dirigida a la captura de pepino de mar (*Holothuroidea*), pese a que se trata de un equinodermo cuya captura no está autorizada en ninguna zona de producción del Mediterráneo, por lo que no hay datos de sus capturas.

Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo de este plan:

- Erradicar el furtivismo así como el marisqueo dirigido a especies no incluidas en las zonas de producción declaradas, especialmente del pepino de mar.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- El cumplimiento de lo establecido en la Orden de 22 de febrero de 2018, por la que por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de lo establecido en la normativa sobre zonas de producción cuando se produce su cierre por razones higiénico-sanitarias.
- El cumplimiento de las medidas técnicas aplicables a las distintas modalidades marisqueras.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones de control e inspección en playas, mar y puerto para asegurar que el ejercicio de la actividad marisquera se realiza por profesionales autorizados, prestando especial atención a las zonas cerradas por motivos higiénico-sanitarios.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	25/50

- La realización de controles sistemáticos y automatizados del Sistema de Localización y Seguimiento de Embarcaciones Pesqueras Andaluzas (SLSEPA) para el control de las jornadas y horarios establecidos, la detección del tránsito de embarcaciones por zonas no autorizadas, la detección del ejercicio del marisqueo en zonas vedadas o cerradas en aplicación de la reglamentación técnico-sanitaria, y el control del desembarque de los productos pesqueros en los lugares autorizados.

Código:64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	26/50

B. PESCA EN AGUAS INTERIORES

B 1. Pesca en aguas interiores del caladero del Golfo de Cádiz

Caracterización de la actividad

Considerando que la Ley 1/2002 prohíbe la actividad de arrastre y cerco en las aguas interiores del Golfo de Cádiz, la actividad pesquera autorizada se restringe a la flota perteneciente al censo de artes menores, al no existir buques censados en la modalidad de palangre de fondo en el caladero del Golfo de Cádiz y no realizarse la pesca con palangre de superficie tan próxima al litoral.

Por otro lado, existe una lista de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir (RPG), pertenecientes al censo de flota de artes menores.

La distribución por puerto base del censo de artes menores y de la lista de embarcaciones autorizadas a ejercer la pesca en la RPG se muestra en la siguiente tabla:

PUERTO BASE	ARTES MENORES	RPG
AYAMONTE	45	-
BARBATE	25	-
CADIZ	7	-
CHIPIONA	61	55
CONIL	60	-
HUELVA	10	-
ISLA CRISTINA	114	-
LEPE	53	-
PALOS DE LA FRONTERA	3	-
PUERTO DE SANTA MARIA	9	-
PUERTO REAL	1	-
PUNTA UMBRIA	71	-
ROTA	27	24
SAN FERNANDO	10	-
SANLUCAR DE BARRAMEDA	59	36
TOTAL	555	115

Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables a la flota artesanal de artes menores del caladero del Golfo de Cádiz, con especial atención en los siguientes puntos:

- Erradicación del furtivismo.
- Verificación de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación establecidas en la reglamentación de la Unión Europea.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- Cumplimiento de las medidas técnicas aplicables, con especial hincapié en las establecidas en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de junio de 2004,

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	27/50

por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir, modificada por la Orden de 11 de enero de 2005 y la Orden de 6 de julio de 2010.

- Cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina sobre los cambios de modalidad.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- Actuaciones de control e inspección en mar y puerto, prestando especial atención a la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.
- La realización de controles sistemáticos y automatizados mediante el SLSEPA para el control del cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos, así como del desembarque de los productos pesqueros en los lugares autorizados.

B 2. Pesca en aguas interiores del caladero del Mediterráneo

Caracterización de la actividad

Toda la flota que opera en el caladero nacional con puerto base en el Mediterráneo tiene autorizada su actividad en las aguas interiores. Dicha actividad se realiza en mayor medida por parte de la flota perteneciente al censo de artes menores, aunque es bastante importante la actividad reglamentaria de la flota de arrastre y cerco, existiendo incluso el calamento ocasional de artes de palangre de superficie en el Golfo de Almería.

En la tabla siguiente se muestra la distribución por puerto base de la flota autorizada a ejercer su actividad en el caladero nacional del mar Mediterráneo.

PUERTO BASE	ARRASTRE DE FONDO	ARTES MENORES	CERCO	PALANGRE DE FONDO	PALANGRE DE SUPERFICIE	TOTAL
ADRA	2	21	6	-	-	29
ALGECIRAS	-	26	4	1	2	33
ALMERIA	30	43	13	-	2	88
CARBONERAS	4	17	4	1	30	56
ESTEPONA	6	55	5	-	-	66
FUENGIROLA	8	31	3	-	-	42
GARRUCHA	7	17	-	-	-	24
LA LINEA	-	55	1	-	-	56
MALAGA	-	26	2	-	-	28
MARBELLA	4	27	8	-	-	39
MOTRIL	13	17	2	-	1	34
ROQUETAS DE MAR	-	10	2	1	5	18
TARIFA	-	38	4	5	-	47
VELEZ-MALAGA	18	44	16	-	-	78
TOTAL	92	427	70	9	40	638

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	28/50

Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables las flotas autorizadas a faenar dentro de aguas interiores en el caladero mediterráneo, con especial atención en los siguientes puntos:

- Erradicación del furtivismo, especialmente el realizado con los artes de boliche, jábega, media jábega, birorta y otros artes cuya red tenga una malla inferior a la expresamente reglamentada en la legislación en vigor.
- Verificación de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación establecidas en la reglamentación de la Unión Europea.
- El cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos en la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.
- El cumplimiento de los fondos y distancias mínimos para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre y cerco establecidos en la Orden de 5 de junio de 2006 y en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006.
- El cumplimiento por parte de la flota de artes menores y palangre de fondo de las medidas técnicas establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1967/2006.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones de inspección en playas, mar y puertos para la detección y decomiso de artes de carácter profesional empleados por pescadores no profesionales, así como del empleo de artes de pesca cuya red tenga una malla inferior expresamente reglamentada en la legislación en vigor.
- La realización de controles sistemáticos y automatizados mediante el SLSEPA y/o el CSP, para el control del cumplimiento de las jornadas y horarios establecidos, así como del desembarque de los productos pesqueros en los lugares autorizados.
- La programación de actuaciones de vigilancia en las zonas del litoral donde el análisis de riesgos determine una mayor probabilidad de que se efectúen actividades de pesca de arrastre y cerco en fondos y/o distancias no reglamentarios. Los avistamientos se realizarán en coordinación con el SLSEPA y/o el CSP, según el segmento de flota afectado y la disponibilidad de información. Asimismo, se realizarán controles sistemáticos y automatizados del SLSEPA para la detección de las actividades de pesca realizadas en fondos y/o distancias no reglamentarios, una vez se haya implementado completamente este sistema.
- La programación de actuaciones de inspección en mar y puerto para la verificación de las medidas técnicas establecidas a la flota de artes menores y palangre de fondo que realizan su actividad total o parcialmente en aguas interiores.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	29/50

C. ACUICULTURA MARINA

Caracterización

La distribución de las instalaciones de acuicultura en la comunidad autónoma de Andalucía se muestra en el siguiente cuadro.

PROVINCIA	TIERRA			MAR		TOTAL ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS
	INSTALACIONES CUBIERTAS	GRANJAS DE CULTIVO	PARQUES DE CULTIVO	BATEAS Y LONG-LINES	VIVEROS FLOTANTES	
ALMERÍA	2	0	0	0	4	6
CÁDIZ	10	78	1	5	2	93
GRANADA	3	0	0	1	1	4
HUELVA	6	14	25	2	0	41
MÁLAGA	0	0	0	12	1	13
SEVILLA	1	1	0	0	0	1
Total tipo	22	93	26	20	8	158
Total zona	132			26		

Según las últimas estadísticas oficiales de la DGPA, la producción acuícola andaluza en fase de engorde ascendió en el año 2017 a 6.871.624 t, de los cuales un 84 % correspondió a peces, un 14 % a moluscos, y el resto a crustáceos, algas y anélidos. El valor de esta producción alcanzó los 53.560.808 euros.

Por especies de peces la producción de lubina representa alrededor del 60 % de la producción total andaluza, la dorada el 16 %, el atún rojo el 13 %, y el lenguado senegalés un 9 %. En lo que respecta a moluscos, las producciones de mejillón representan un 97,5 % de la producción de moluscos y la de ostión representa un 1,5 %, mientras que las de almeja fina y japonesa apenas alcanzan conjuntamente el 1 % restante.

Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a la actividad de las instalaciones de acuicultura, con especial atención en los siguientes puntos:

- Detección y control de instalaciones de acuicultura en funcionamiento que carezcan de la correspondiente autorización de funcionamiento con lo establecido en Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Cumplimiento de los requisitos básicos de producción establecidos en el Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, garantizando que todos los lotes de productos moluscos bivalvos procedentes de la acuicultura que lleguen a la cadena alimentaria hayan sido sometidos a los tratamientos de depuración y/o reinstalación oportunos en función de la clasificación sanitaria de la zona de producción de la que procedan.
- Cumplimiento de los principios básicos de trazabilidad dispuestos en el Reglamento (CE) n.º 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, garantizando que todos los lotes de productos moluscos bivalvos procedentes de la acuicultura sean trazables en todas las fases de las cadenas de producción, transformación y distribución, desde la captura o la cosecha hasta la fase de la venta al por menor y que estos lotes procedan únicamente de instalaciones de acuicultura debidamente autorizadas y no otras actividades.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	30/50

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La realización de visitas de inspección a aquellas instalaciones de acuicultura que operen sin autorización, con base en la información proporcionada a través del Plan de Seguimiento de Instalaciones de Acuicultura.
- Actuaciones de control centradas en el origen y la trazabilidad de los productos puestos a la venta en instalaciones de acuicultura y en la comprobación de que han sido sometidos a los procesos de depuración y/o reinstalación establecidos por la normativa en vigor, en la medida en la que se produzcan denuncias al respecto.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	31/50

D. COMERCIALIZACIÓN

D 1. LONJAS

Caracterización:

Existen un total de 25 lonjas en Andalucía, en las localidades que se indican a continuación, figurando ordenadas en función del valor de las ventas totales en 2017:

LONJA	PESO (KG)	VALOR (EUROS)
ISLA CRISTINA	6.611.060	25.457.660
BONANZA	3.356.998	15.934.275
CADIZ	8.200.320	14.227.834
AYAMONTE	2.171.226	10.851.518
ALMERIA	3.499.724	10.016.674
CALETA DE VELEZ	2.959.438	8.683.433
BARBATE	3.105.002	8.293.474
PUNTA UMBRIA	3.803.747	7.279.281
MOTRIL	1.799.654	5.254.351
PUERTO SANTA MARIA	2.572.894	5.043.339
ESTEPONA	1.625.954	5.025.247
CARBONERAS	947.920	4.105.608
MARBELLA	1.125.226	3.548.347
CONIL	435.254	3.465.984
FUENGIROLA	815.266	3.431.678
GARRUCHA	493.466	3.409.365
ADRA	1.869.458	3.225.894
ROQUETAS	519.896	2.808.017
TARIFA	210.540	2.236.032
ALGECIRAS	785.916	2.192.346
MALAGA	498.062	1.645.862
CHIPIONA	225.875	1.382.271
HUELVA	176.181	1.294.867
ROTA	153.169	928.956
LA ATUNARA	166.488	277.638
TOTAL	48.128.735	150.019.949

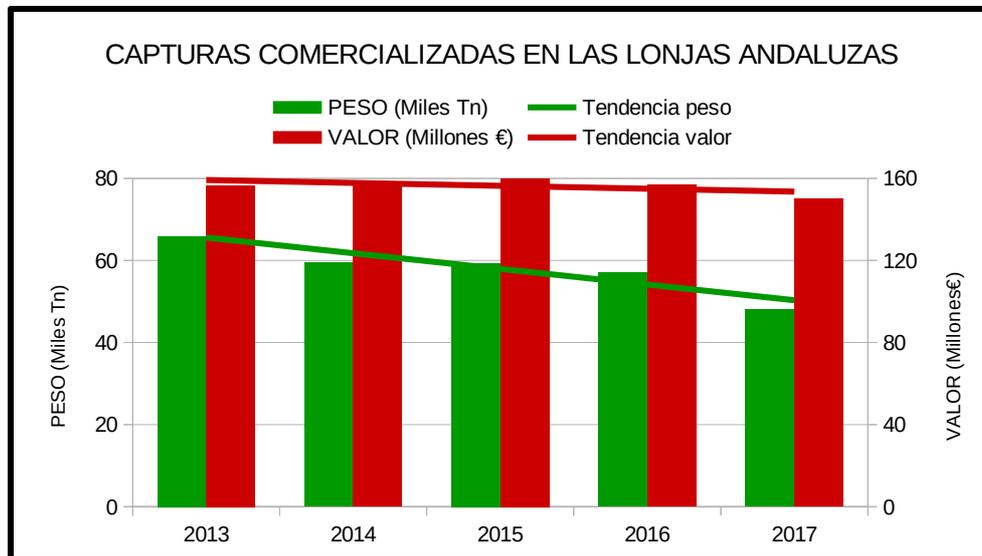
Durante el año 2017 las ventas de productos pesqueros realizadas en las lonjas de Andalucía alcanzaron los 48.128.735 kg, con un valor de 150.019.949 euros. Respecto al año 2016, ha descendido un 15 % el peso de las capturas desembarcadas, y se ha reducido el valor comercializado en las lonjas andaluzas un 4 %. La mayor parte de este descenso es atribuible a la importante caída en el volumen de capturas de la caballa del sur (*Scomber colias*) y al cierre de la pesquería de la chirla por la sobreexplotación del caladero, vigente hasta el 30 de junio de 2017.

Las especies más importantes en valor fueron, por este orden, la sardina (*Sardina pilchardus*), el boquerón (*Engraulis encrasicolus*), la gamba blanca (*Parapenaeus longirostris*), el pulpo de roca (*Octopus vulgaris*), la merluza negra o merluza de Angola (*Merluccius polli*), el pez espada (*Xiphias gladius*), la gamba roja (*Aristeus antennatus*), la chirla y la sepia (*Sepia*

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	32/50

officinalis), que representan el 52,75 % del total comercializado en las lonjas de Andalucía en el año 2017.

En cualquier caso, considerando el periodo 2013 – 2017 se observa clara tendencia a la disminución del volumen de capturas, agudizada por el cierre de la pesquería de la chirla, el cual ha provocado también un cambio en la tendencia del valor de los productos desembarcados, que pasa a ser ligeramente descendente.



Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a los centros de primera venta, con especial atención en los siguientes puntos:

- Asegurar que el conjunto de la flota incluida en el Censo de la Flota Pesquera Operativa realiza su primera comercialización en las lonjas u otros establecimientos autorizados para la primera venta, en su caso.
- Verificar que todos los productos comercializados cumplen la normativa vigente sobre tallas mínimas y normas comunes de comercialización.
- Comprobar que no se comercializan especies para las que se haya establecido una cuota cero o ésta se haya agotado, que estén sometidas a veda o moratoria, o sean de captura prohibida por la normativa pesquera o ambiental.
- Verificar que todo el atún rojo que se comercializa en primera venta en la Comunidad Autónoma de Andalucía presenta un origen reglamentario, siendo perfectamente trazable a lo largo de toda la cadena comercial.
- Comprobar que las embarcaciones que participan en las pesquerías sujetas a la obligación de desembarque desembarcan todas sus capturas, según lo previsto en los planes de descarte establecidos en aplicación del artículo 15 del Reglamento n.º 1380/2013.
- Verificar que las capturas desembarcadas por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación no son destinadas a consumo humano directo, lo que deberá reflejarse en la nota de ventas correspondiente.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	33/50

regula la primera venta de productos pesqueros, especialmente en lo referente al Documento de transporte.

-Verificar que el etiquetado de la lonja y la emisión de las notas de venta cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en la normativa comunitaria, incluidas las nuevas exigencias aplicables a los descartes.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección a las lonjas. El análisis de riesgos deberá tener en cuenta la importancia económica relativa de las distintas lonjas, las ventas realizadas por la flota que opera en aguas interiores, así como la posibilidad de encontrar especies no autorizadas o sujetas a la obligación de desembarque en aplicación del artículo 15 del Reglamento n.º 1380/2013.

- La realización de controles cruzados (SLSEPA / CSP – Notas de venta – Diarios de pesca) para detectar las embarcaciones que realizando actividad pesquera no comercializan sus capturas en las lonjas u otros establecimientos autorizados para la primera venta, en su caso.

D 2. CENTROS DE EXPEDICIÓN

Caracterización

En Andalucía hay 57 centros de expedición autorizados, de los cuales 9 están asociados a lonja, que son los únicos que pueden comercializar las capturas procedentes de embarcaciones pesqueras. El resto de los centros de expedición registraron durante el año 2017 la comercialización de las siguientes especies principales: 59.681 kg de coquina, 9.514 kg de coquina de fango, 5.867 kg de anémonas y 4.027 kg de longueirón.

PROVINCIA	CENTROS DE EXPEDICIÓN
HUELVA	36
CÁDIZ	15
SEVILLA	5
MÁLAGA	8
GRANADA	1
TOTAL	57

Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a los centros de expedición, con especial atención en los siguientes puntos:

- Asegurar que el conjunto de los moluscos bivalvos vivos, tunicados, gasterópodos, equinodermos y anémonas se ponen en el mercado para su venta al por menor a través de un centro de expedición.

- Verificar que todos los productos comercializados cumplen la normativa vigente sobre tallas mínimas.

- Comprobar que no se comercializan especies procedentes de zonas cerradas por motivos higiénico sanitarios o de zonas prohibidas, o sometidas a veda o moratoria. En particular, que no se comercialice chirla durante la moratoria establecida en la la Orden de 30 de noviembre de 2016, de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural,

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	34/50

por la que se adoptan medidas temporales de recuperación y conservación de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz.

- Comprobar que no se comercializan especies no autorizadas o de procedencia irregular en los centros de expedición, así como de la correcta utilización de los Documentos de Registro.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección a los centros de expedición. El análisis de riesgos deberá tener en cuenta la posibilidad de encontrar especies no autorizadas o capturadas por mariscadores no autorizados.

D 3. OTROS ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA LA PRIMERA VENTA

Además de las lonjas y los centros de expedición, en Andalucía existen diversos establecimientos autorizados para la primera venta de productos pesqueros:

- Establecimientos autorizados para la primera venta de productos pesqueros congelados.
- Establecimientos autorizados para la primera venta de productos de almadraba.
- Establecimientos autorizados para la primera venta de algas y argazos o arribazones.

PROVINCIA	PRODUCTOS CONGELADOS	PRODUCTOS DE ALMADRABA	ALGAS Y ARGAZOS
HUELVA	3	-	-
CÁDIZ	-	2	1
TOTAL	3	2	1

Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación a los centros de expedición, con especial atención en los siguientes puntos:

- Verificar que los productos comercializados han sido capturados de conformidad con la normativa vigente y cumplen todos los requisitos de trazabilidad, especialmente en lo que se refiere al atún rojo.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección a los establecimientos autorizados para la primera venta de productos pesqueros.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	35/50

D 4. TRANSPORTE

Desde el año 1998 se vienen realizando actuaciones conjuntas de inspección sobre el transporte terrestre de productos pesqueros entre agentes de la Guardia Civil (SEPRONA y Tráfico) e inspectores pesqueros de la Junta de Andalucía, estableciéndose una red de control e inspección del transporte de estos productos.

Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, con especial atención en los siguientes puntos:

- Evitar el transporte de productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria.
- Comprobar que los productos pesqueros transportados van acompañados de la documentación que acredite la trazabilidad de los productos y la transacción efectuada, en su caso, así como del resto de documentación que sea pertinente en función del producto pesquero en cuestión, especialmente en el caso del atún rojo.
- Comprobar que los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos van acompañados del Documento de Registro desde la zona de captura hasta el centro de expedición.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones de control e inspección en carretera, en el marco de la colaboración con la Guardia Civil, según el calendario que se programe.

D 5. COMERCIO MAYORISTA, CENTROS DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCIÓN

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, en su artículo 84 dispone que con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones y medidas de inspección atribuidas a la Consejería de Agricultura y Pesca, ésta llevará a cabo, a través de la Inspección Pesquera, las funciones ordinarias de inspección así como las que le correspondan en el marco de un plan de actuación coordinado, el cual se establecerá reglamentariamente, o cuando especiales circunstancias lo demanden.

Por su parte el artículo 86 de esta Ley, dedicado a los procedimientos extraordinarios de inspección, prevé que en el marco de un plan de actuación coordinado o cuando el titular de la Consejería de Agricultura lo considere necesario o cuando especiales circunstancias lo demanden, la Inspección Pesquera podrá ejercer funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino.

Así, se promulga la Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se dispone el ejercicio por la Inspección pesquera de funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino, hasta tanto se apruebe el correspondiente Plan de Actuación coordinado.

El ámbito de la comercialización en destino comprende, entre otras, las siguientes actividades:

- El almacenamiento, la distribución, la manipulación, la transformación y el envasado.
- La exposición, puesta en venta y venta al por mayor en mercados mayoristas.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	36/50

Objetivos prioritarios

- Evitar que se comercialicen productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria.
- Comprobar que los productos pesqueros comercializados cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en la normativa vigente, con especial atención a las especies sometidas a topes de capturas y planes de recuperación, sobre todo en lo referente al atún rojo.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección a los mercados mayoristas, así como a las instalaciones de almacenamiento, distribución, manipulación, transformación y envasado de productos pesqueros. En el análisis de riesgos se valorará el volumen comercializado de productos pesqueros capturados en los caladeros andaluces, así como la posible existencia de especies sometidas a planes de recuperación.

D 6. COMERCIO MINORISTA Y RESTAURACIÓN

Al igual que ocurre con los establecimientos mayoristas, de almacenaje y distribución citados en el apartado anterior, las inspecciones en pescaderías y restaurantes se enmarcan dentro de las funciones extraordinarias de inspección de la ordenación de la comercialización en destino, asumidas por la Inspección Pesquera mediante la Orden de 15 de noviembre de 2005.

Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, con especial atención en los siguientes puntos:

- Evitar que se comercialicen productos pesqueros de talla inferior a la reglamentaria.
- Comprobar que los productos pesqueros comercializados cumplen los requisitos de trazabilidad establecidos en la normativa vigente, con especial atención a las especies sometidas a topes de capturas y planes de recuperación, prestando especial atención a la comercialización de atún rojo.
- Comprobar que se facilita a los consumidores la información que establece el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de visitas de inspección al comercio minorista (pescaderías) y restaurantes.

Código:64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	37/50

3.2. PESCA RECREATIVA

Caracterización

Existen cuatro clases de licencias para el ejercicio de la pesca recreativa en Andalucía:

- Clase 1. Pesca desde tierra. Validez para tres años. Indefinida para mayores de 65 años.
- Clase 2. Pesca desde embarcación. Validez para tres años. Indefinida para mayores de 65 años.
- Clase 3. Pesca colectiva. Anual.
- Clase 4. Pesca recreativa submarina. Anual.

Debe tenerse en cuenta, además, que en Andalucía se reconocen las licencias de clase 1 y 2 expedidas por otras administraciones.

	CLASE 1*	CLASE 2*	CLASE 3	CLASE 4	TOTALES
ALMERIA	17.649	8.774	12	713	27.148
CÁDIZ	41.333	27.481	29	870	69.712
CÓRDOBA	2.330	608	6	27	2.971
GRANADA	16.921	6.094	1	400	23.416
HUELVA	15.952	9.943	11	68	25.974
JAÉN	1.496	271	0	22	1.789
MÁLAGA	35.559	15.154	29	651	51.393
SEVILLA	24.961	9.606	7	214	34.787
TOTAL	156.200	77.930	95	2965	237.190

* Cifras estimadas de licencias activas.

Respecto a las cifras de 2017 el número de licencias de clase 1 y 4 han disminuido un 4 % y un 5 % respectivamente, mientras que las de clase 2 se han incrementado un 1 %, y las de clase 3 lo han hecho en un 6 %.

Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación, con especial atención a:

- Erradicar en las aguas interiores la pesca recreativa dirigida a especies prohibidas o rebasando los cupos máximos, y en especial el intrusismo en la pesca profesional.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control que consistirán en:

- La programación de actuaciones en las zonas del litoral donde el análisis de riesgos determine una mayor probabilidad de que se efectúen actividades de pesca recreativa dirigidas a especies no autorizadas. Los esfuerzos de control deben dirigirse hacia aquellas embarcaciones recreativas que con mayor probabilidad se dedican a la venta de sus capturas, las cuales suelen superar ampliamente los cupos máximos permitidos. Por tanto, las inspecciones deben dirigirse, prioritariamente, hacia las embarcaciones recreativas que realizan su actividad en días laborables o en horarios nocturnos, empleando, en su caso, luces artificiales de superficie o sumergidas que sirvan para la concentración artificial de las especies a capturar.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	38/50

3.3. RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO GUADALQUIVIR

Caracterización

Mediante la Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir (en adelante, la RPG), se inició una etapa de protección de los recursos pesqueros y marisqueros en dicha zona, justificada por las características especiales de la misma como zona de cría y alevinaje de una gran cantidad de especies de interés pesquero que posteriormente son objeto de las principales pesquerías del Golfo de Cádiz.

La RPG se encuentra actualmente subdividida en cuatro zonas diferenciadas: A, B, C y D (cuyos límites se describen en la Orden de 16 de junio de 2004 y en la Orden de 6 de julio de 2010, que modifica la anterior). Para cada una de estas zonas se disponen una serie de limitaciones y prohibiciones a la actividad pesquera y marisquera.

En la zona A de la RPG se prohíbe toda actividad pesquera en cualquiera de sus formas, a excepción del marisqueo a pie en su zona intermareal.

En la zona B se permite el ejercicio de la pesca con artes menores, pero con ciertas limitaciones (Sólo están permitidas las artes de red, siendo obligatorio estar incluido en la relación de embarcaciones autorizadas). El ejercicio de la actividad marisquera dirigida a la captura de moluscos bivalvos se encuentra prohibido, excepto el marisqueo a pie en la zona intermareal.

En la zona C se permite el ejercicio de la pesca con artes menores con las mismas limitaciones que las establecidas en la zona B. En cuanto al ejercicio de la actividad marisquera, se permite el marisqueo a pie en la zona intermareal y el marisqueo desde embarcación entre los meses de septiembre y febrero, ambos inclusive.

En la zona D, se permite el ejercicio de la pesca a todas las embarcaciones incluidas en el censo de artes menores del Golfo de Cádiz, pero con ciertas limitaciones (se permiten las artes de red, los aparejos de anzuelo y las líneas de alcatruces para la captura de pulpo, quedando expresamente prohibido el ejercicio de la actividad con nasas). En cuanto al ejercicio de la actividad marisquera, se permite el marisqueo a pie en la zona intermareal y el marisqueo desde embarcación entre los meses de julio y marzo, ambos inclusive.

Los últimos estudios realizados sobre el estado de las poblaciones de chirla en las zonas B, C y D de la RPG mostraron unos valores muy preocupantes, por ello se debe extremar la vigilancia en estas zonas al objeto de comprobar que la flota pesquera, especialmente la de draga hidráulica y de rastro remolcado, cumple con lo estipulado en la normativa en vigor y con aquellas disposiciones que se establezcan en el transcurso de las actuaciones de control. En este sentido, la zona B de la RPG, en la que tienen prohibido faenar estas embarcaciones, es una zona con una importancia primordial por su papel en el mantenimiento del caladero. Por ello y debido también a los últimos estudios sobre el estado del caladero es vital la vigilancia y las actuaciones de control en estas zonas.

La actividad de cerco y arrastre, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, se encuentra prohibida en las aguas interiores del Golfo de Cádiz, y, por tanto, en toda la RPG. En este sentido, la disposición adicional segunda de la Orden de 6 de julio de 2010, relativa a la regulación de la navegación en la RPG, establece que las embarcaciones de cerco y arrastre solo podrán entrar en la misma con motivo de sus navegaciones hacia puerto o hacia las zonas de pesca autorizadas a una velocidad mínima de 6 nudos, salvo en caso de fuerza mayor o de condiciones adversas.

La pesca marítima de recreo se permite en las zonas B, C y D, de acuerdo con la normativa general sobre esta materia aplicable en aguas interiores. Debe recordarse la existencia en la zona B de una veda para la corvina (*Argyrosomus regius*) entre el 1 de abril y el 30 de junio, así como ciertas limitaciones técnicas.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	39/50

Por otro lado, el Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), establece en su artículo 2, relativo a las medidas de recuperación, la prohibición de la captura de la anguila europea en cualquiera de sus fases de desarrollo, en las aguas marítimas interiores y continentales de Andalucía durante un periodo de diez años desde la entrada en vigor de dicho decreto.

Así, a pesar de las restricciones establecidas para la zona A de la RPG, persiste la presencia en esta zona marítima de determinados artefactos flotantes dedicados fundamentalmente a la captura ilegal de las primeras fases de desarrollo de la anguila, denominada comúnmente como “*angulas*”.

Por ello, sin perjuicio de las competencias que otras administraciones tienen sobre esta materia, es necesario llevar a cabo la retirada de las redes ilegales dedicadas a la captura de angula localizadas en la zona A de la RPG.

Objetivos prioritarios

Constituye el objetivo de este plan la verificación del cumplimiento de la normativa de aplicación en lo que respecta a las medidas técnicas aplicables en la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir, con especial atención en los siguientes puntos:

- Verificar la ausencia de actividad ilegal de pesca de angula en la zona A de la RPG y, en su caso, la incautación de las artes y/o utensilios utilizados al efecto.
- Controlar que no se ejerza la actividad de marisqueo desde embarcación en la zona B de la RPG, así como en la zona C de la misma en el período no autorizado para ello y el cumplimiento de aquellas disposiciones que se vayan estableciendo a lo largo del período de vigencia del presente plan de inspección,
- Evitar las actividades de arrastre y cerco en la RPG.
- Controlar que las embarcaciones de artes menores que ejercen su actividad pertenecen a la lista de embarcaciones autorizadas en la RPG.

Actuaciones de control

Para alcanzar los objetivos citados, la AGAPA programará las actuaciones de inspección y control en orden a verificar el cumplimiento de la normativa vigente aplicable, que consistirán en:

- La programación de actuaciones de control e inspección en el mar en el ámbito de la RPG, prestando especial atención a la programación de controles en la zona A de la RPG para verificar la ausencia de redes ilegales de pesca destinadas a la captura de angula, procediendo a la incautación de las artes y/o utensilios utilizados al efecto, en su caso.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	40/50

4. PROGRAMACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para alcanzar los objetivos prioritarios y las líneas generales de actuación la AGAPA, en coordinación con la Dirección General de Pesca y Acuicultura, programará las actuaciones de inspección y control necesarias con carácter cuatrimestral.

Esta programación se hará en función del desarrollo de las líneas de actuación prioritarias contempladas en el apartado 2 de este Plan y, en especial, las encaminadas a:

- Controlar el adecuado cumplimiento de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.
- Controlar el adecuado cumplimiento de la Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.
- Control en la comercialización del atún rojo, asegurando su trazabilidad en todas las etapas de comercialización y garantizando el origen reglamentario del producto.
- Erradicar el furtivismo, con actuaciones tanto en mar como en tierra en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con una mayor dedicación al marisqueo furtivo en las zonas de producción del litoral de Huelva, así como al furtivismo desde embarcaciones recreativas.
- Jornadas de inspección en la mar en la zona de la Reserva de Pesca de la desembocadura del río Guadalquivir.
- Jornadas de inspección en la mar en las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Control del marisqueo a pie, buceo en apnea o equipo autónomo.
- Control de las desembarques en puerto y la primera venta en lonjas y centros de expedición.
- Jornadas en colaboración con la Guardia Civil.

En las provincias andaluzas sin litoral, la programación estará encaminada principalmente a:

- Jornadas en colaboración con la Guardia Civil.
- Inspección de centros expedición.
- Inspección en mercados centrales.
- Inspección en establecimientos minoristas y restauración.

Asimismo, se llevará a cabo el seguimiento cuatrimestral de la ejecución del Plan y se evaluará el cumplimiento del mismo, realizándose los ajustes necesarios para conseguir el cumplimiento de sus objetivos y resultados.

Para ello la AGAPA deberá elaborar un informe cuatrimestral, que remitirá a la Dirección General de Pesca y Acuicultura el 30 del mes siguiente a la finalización de cada uno de los dos primeros cuatrimestres, cuyo objetivo es constituir un resumen comprensivo de todas las actividades de inspección y vigilancia desarrolladas durante el cuatrimestre, con indicación de las jornadas de inspección desarrolladas en la mar y en tierra, lonjas visitadas, pesqueros inspeccionados, marisqueo a pie controlado, actuaciones realizadas en el control del furtivismo tanto en mar como en tierra, así como de las demás actividades incluidas en Plan de Inspección Pesquera 2019.

En este informe se incluirán así mismo, las observaciones que se estimen oportunas sobre la situación pesquera en materia de control, grado de cumplimiento de la normativa, hechos relevantes, propuestas de actuación.

Tras el análisis por la Dirección General de Pesca y Acuicultura del citado informe cuatrimestral, se convocará una reunión de seguimiento con la AGAPA para la evaluación del cumplimiento de los objetivos del Plan de Inspección Pesquera 2019 y la realización de los ajustes necesarios.

El 30 de enero de 2019, la AGAPA remitirá el informe anual del Plan de Inspección Pesquera 2018, con el mismo contenido que los informes cuatrimestrales.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	41/50

5. COORDINACIÓN

Como se ha indicado anteriormente, a la Dirección General de Pesca y Acuicultura le corresponde la dirección y coordinación de la inspección y vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera en las aguas marítimas interiores, de la inspección de las capturas desembarcadas en lonja y de la inspección derivada de las competencias de la ordenación del sector pesquero y, en particular, la aprobación de los Planes de Inspección y las instrucciones para llevarlos a cabo, así como la aprobación de actuaciones específicas.

Por tanto, la coordinación con la AGAPA, que ostenta entre sus funciones y competencias el ejercicio de las labores inspectoras y de vigilancia de la actividad acuícola, marisquera y pesquera, lonjas y de cualquier actividad derivada de la ordenación del sector pesquero, se entiende imprescindible.

Esta coordinación se establecerá mediante mecanismos que, más allá de la evaluación y seguimiento del cumplimiento del Plan de inspección, incluirá, además:

- acciones formativas,
- reuniones de coordinación,
- revisión y actualización del manual de inspección,
- fichas informativas,
- intercambio de información,
- canales de comunicación con los jefes de departamento e inspectores pesqueros donde se vuelque toda la información de relevancia para el cumplimiento de los objetivos de Plan,
- elaboración de un protocolo ante denuncias de terceros,
- implementación de la utilización de la información proporcionada por el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas (SLSEPA) y el ejercicio de la función inspectora.
- estudio sobre la implementación de las nuevas obligaciones derivadas de la normativa comunitaria y en concreto de la normativa sobre descartes.

Código:64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	42/50

6. COLABORACIONES Y COOPERACIÓN

Dado que, como establece la Ley 1/2002, antes referida, el Consejo de Gobierno atribuirá las funciones ordinarias de inspección de las actividades de comercialización en destino de los productos de la pesca entre los departamentos con competencias en materia de salud, consumo, puertos, transporte y medio ambiente, la colaboración con estos agentes de la Junta de Andalucía debe establecerse a través de un cauce permanente, para lo que se se impulsará la adopción de un Plan Coordinado de Actuación.

Asimismo, la referida Ley 1/2002 establece que las funciones de inspección serán también ejercidas por la Unidad de Policía de la Junta de Andalucía en coordinación con la Inspección pesquera, para lo que se establecerán los correspondientes mecanismos. Así, se continuará con el control de la comercialización en mercados minoristas y restauración.

En cuanto a la Policía Local, se continuará actuando en colaboración para el control de la comercialización en destino, mercados de abastos y restauración, y el transporte dentro del municipio, en las capitales de provincias y municipios de más de 50.000 habitantes, a través del correspondiente convenio con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En lo que respecta a la Guardia Civil, desde el año 1998 se vienen realizando actuaciones conjuntas con agentes de la Guardia civil (SEPRONA y Tráfico) para la protección de los recursos pesqueros. En concreto se vienen llevando a cabo actuaciones el marco del Programa Anual de Control Integral de las Actividades Pesqueras (PACIAP) y actuaciones específicas en el control, inspección y vigilancia de especies pesqueras antirreglamentarias, y en el control del transporte y comercialización, estableciendo una red de control e inspección del transporte de estos productos.

Se impulsarán las labores formativas e informativas con los agentes actuantes y, en particular con la Guardia civil, también se considera importante para la consecución de los objetivos previstos.

Las actividades coordinadas y las operaciones conjuntas entre los servicios de control e inspección de la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y de esta Consejería han demostrado su eficacia con buenos resultados; por tanto, hay que estrechar esta colaboración, utilizando para ello foros como las reuniones del Grupo Técnico de Control donde están presentes la Secretaría General de Pesca y las Comunidades Autónomas.

Código:64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	43/50

7. VIGENCIA

El Plan de Inspección, de carácter anual, surtirá efectos durante el año 2019 , sin perjuicio de su prórroga tácita si al final de su vigencia no resulta aprobado un nuevo Plan. No obstante, la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en función de los resultados obtenidos con la ejecución del mismo, enmarcados en el seguimiento y coordinación, podrá modificar los objetivos propuestos, así como prorrogar o modificar su vigencia.

El Director General de Pesca y Acuicultura
Fdo. electrónicamente: José Manuel Martínez Malia

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	44/50

ANEXO 1
LÍNEAS DE ACTUACIÓN POR PROVINCIA

PLAN DE INSPECCIÓN 2019		ALMERÍA	CÁDIZ	CÓRDOBA	GRANADA	HUELVA	JAÉN	MÁLAGA	SEVILLA	TOTAL
LÍNEAS DE ACTUACIÓN POR PROVINCIA										
MARISQUEO EN EL GOLFO DE CÁDIZ	Draga hidráulica		X			X				2
	Marisqueo a pie		X			X				2
	Rastro remolcado		X			X				2
	Buceo (longueirón)					X				1
	Artes menores-trampas		X			X				2
MARISQUEO EN EL MEDITERRÁNEO	Draga mecanizada	X						X		2
	Artes menores-trampas	X			X			X		3
	Buceo (anémoma y erizo)				X			X		2
PESCA EN AGUAS INTERIORES DEL GOLFO DE CÁDIZ	Artes menores		X			X				2
PESCA EN AGUAS INTERIORES DEL MEDITERRÁNEO	Cerco / arrastre	X			X			X		3
	PS / PF / AM	X			X			X		3
ACUICULTURA	Flota voracera		X							1
	Acuicultura	X	X		X	X		X	X	6
COMERCIALIZACIÓN	Lonjas	X	X		X	X		X	X	5
	Centros de expedición		X			X		X	X	4
	Otros centros autorizados primera venta		X			X				2
	Centros de producción acuícola	X	X		X	X		X	X	6
	Mayoristas / Transporte	X	X	X	X	X	X	X	X	8
ACTIVIDAD PESQUERA RECREATIVA	Pesca recreativa	X	X		X	X		X		5
RESERVA DE PESCA DE LA DESEMBOCADURA RÍO GUADALQUIVIR			X			X				2
TOTAL		9	14	1	9	14	1	11	4	

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	64oxu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	45/50

ANEXO 2
NORMAS DE APLICACIÓN

A - NORMATIVA GENERAL (PPC Y POLÍTICA DE CONTROL)

NORMAS EUROPEAS

- Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) n.º 1010/2009 de la Comisión de 22 de octubre de 2009 que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.
- Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común.

NORMAS DEL ESTADO

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Decreto 35/1987, de 11 febrero, de ordenación de las funciones de inspección pesquera y marisquera.
- Decreto 84/1999, de 6 de abril, por el que se establece el régimen sancionador y de inspección de la comercialización y transporte de productos de la pesca.
- Decreto 64/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las jornadas y horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional y el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras andaluzas.
- Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Orden de 15 de noviembre de 2005, por la que se dispone el ejercicio por la Inspección pesquera de funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino.
- Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se adaptan las jornadas y los horarios de las actividades de marisqueo y pesca profesional en el litoral andaluz.

B - NORMAS EUROPEAS EN MATERIA DE PESCA MARÍTIMA Y MARISQUEO

AMBOS CALADEROS

- Reglamento (CEE) n.º 3440/84 de la Comisión de 6 de diciembre de 1984, relativo a la fijación de dispositivos en las redes de arrastre, redes danesas y redes similares.
- Reglamento (CE) n.º 894/97 del Consejo de 29 de abril de 1997, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.
- Reglamento (CE) n.º 1936/2001 del Consejo de 27 de septiembre de 2001, por el que se establecen medidas de control aplicables a las operaciones de pesca de determinadas poblaciones de peces altamente migratorias.
- Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados a consumo humano.
- Reglamento (UE) n.º 640/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2010, por el que se establece un programa de documentación de capturas de atún rojo (*Thunnus thynnus*).

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	46/50

- Reglamento delegado (UE) 2015/98 de la Comisión de 18 de noviembre de 2014, relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal y como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental.
- Reglamento (UE) 2016/1627 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de septiembre de 2016 relativo a un plan de recuperación plurianual para el atún rojo del Atlántico oriental y el Mediterráneo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 302/2009 del Consejo.
- Reglamento (UE) 2017/2107 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de noviembre de 2017 por el que se establecen medidas de gestión, conservación y control aplicables en la zona del Convenio de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA).
- Reglamento (UE) 2019/124 del Consejo, de 30 de enero de 2019, por el que se establecen, para 2019, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión.

CALADERO DEL GOLFO DE CÁDIZ

- Reglamento (CE) n.º 850/98 del Consejo de 30 de marzo de 1998, para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de organismos marinos.
- Reglamento (CE) n.º 2166/2005 del Consejo de 20 de diciembre de 2008, por el que se establecen medidas de recuperación de la población sur de merluza europea y de cigalas en el mar Cantábrico y el oeste de la Península Ibérica.
- Reglamento delegado (UE) n.º 1394/2014 de la Comisión de 20 de octubre de 2014, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías pelágicas en las aguas suroccidentales.
- Reglamento (UE) 2016/2336 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 por el que se establecen condiciones específicas aplicables a la pesca de poblaciones de aguas profundas en el Atlántico Nororiental y disposiciones relativas a la pesca en aguas internacionales del Atlántico Nororiental.
- Reglamento delegado (UE) 2016/2374 de la Comisión de 12 de octubre de 2016 por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales.
- Reglamento (UE) 2018/2025 del Consejo, de 17 de diciembre de 2018, por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas.

CALADERO DEL MEDITERRÁNEO

- Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo de 21 de diciembre, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo.
- Reglamento (UE) n.º 1343/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo).
- Reglamento (UE) n.º 1392/2014 de la Comisión de 20 de octubre, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos en el mar Mediterráneo.
- Reglamento delegado (UE) 2016/2376 de la Comisión de 13 de octubre de 2016 por el que se establece un plan de descartes para moluscos bivalvos *Venus spp.* en las aguas territoriales italianas.
- Reglamento delegado (UE) 2017/86 de la Comisión de 20 de octubre de 2016 por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en el mar Mediterráneo.
- Reglamento delegado (UE) 2018/161 de la Comisión de 23 de octubre de 2017 por el que se establece una exención de minimis a la obligación de desembarque para determinadas pesquerías de pequeños pelágicos en el mar Mediterráneo

C - NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE MARISQUEO

AMBOS CALADEROS

- Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos y se crea el Registro Oficial de Centros de Expedición y de Depuración de Andalucía.
- Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Orden de 24 de abril de 2003, por la que se regula la pesca del Erizo y la Anémona de Mar en el Litoral Andaluz.
- Orden de 23 de septiembre de 2008, por la que se establece el censo de embarcaciones marisqueras dedicadas a la captura de moluscos bivalvos y gasterópodos en Andalucía.
- Orden de 22 de febrero de 2018, por la que por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	47/50

- Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas.
- Resolución de 9 de enero de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establece la clasificación sanitaria de las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CALADERO DEL GOLFO DE CÁDIZ

- Orden de 11 de octubre de 1996, por la que se regula la captura del pulpo en el Golfo de Cádiz.
- Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.
- Orden de 15 de octubre de 2007 por la que se regula la pesca del longueirón (*Solen marginatus*) en la modalidad de buceo en el litoral de la provincia de Huelva.
- Orden de 24 de septiembre de 2008, por la que se regula la obtención, renovación y utilización de los carnés profesionales de marisqueo a pie en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 22 de abril de 2010.
- Orden de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las jornadas especiales autorizadas para la captura de erizos de mar en la provincia de Cádiz.
- Orden de 1 de abril de 2011, por la que se crea una reserva marisquera en la provincia de Huelva y se modifica la Orden de 24 de septiembre de 2008.
- Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con rastros remolcados en el caladero nacional del Golfo de Cádiz.
- Orden de 25 de abril de 2017, por la que se regula la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes específicos en el caladero nacional del Golfo de Cádiz y se crea el Censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.
- Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible.
- Orden de 31 de julio de 2017, sobre la actividad máxima diaria para el marisqueo de chirla con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz.
- Resolución de 19 de julio de 2012, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica el listado de embarcaciones autorizadas para ejercer el marisqueo con draga hidráulica en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz.
- Resolución de 24 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se procede a la apertura de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz.
- Resolución de 1 de octubre de 2018, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se modifica parcialmente la Resolución de 24 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por la que se procede a la apertura de la pesquería de chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz.
- Resolución de 4 de diciembre de 2018, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se publica la lista de buques autorizados para la captura de pulpo con nasas al sur de la Isla de Sancti Petri durante el año 2019.
- Resolución de 4 de abril de 2019, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se cierra la pesquería de la chirla (*Chamelea gallina*) en aguas del Golfo de Cádiz.

CALADERO DEL MEDITERRÁNEO

- Orden de 24 de marzo de 2014, por la que se establece un plan de gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía y sus posterior modificación.
- Orden de 19 de febrero de 2016, por la que se regulan los artes de trampa para la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) en el litoral mediterráneo de Andalucía y se crea el censo de embarcaciones autorizadas para dicha actividad.
- Orden de 24 de febrero de 2016, por la que se establecen medidas para la conservación del pulpo (*Octopus vulgaris*) en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía.
- Resolución de 12 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se actualiza el censo de embarcaciones autorizadas a la captura de pulpo (*Octopus vulgaris*) con artes de trampa en el litoral mediterráneo.

D - NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE PESCA EN AGUAS INTERIORES

AMBOS CALADEROS

- Resolución de 11 de enero de 1988, por la que se establecen normas para el despacho y balizamiento de artes que permanecen calados en la mar.
- Resolución de 20 de junio de 1988, por la que se establece una veda indefinida para la pesca del chanquete (*Aphia minuta*) y similares.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	48/50

CALADERO DEL GOLFO DE CÁDIZ

- Decreto 366/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece el límite interno de las aguas marítimas interiores del río Guadalquivir.
- Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.

CALADERO DEL MEDITERRÁNEO

- Orden de 5 de junio de 2006, por la que se establecen los fondos mínimos para el ejercicio de la actividad pesquera de arrastre de fondo y cerco en las aguas interiores del litoral mediterráneo de Andalucía.

E- NORMAS EN MATERIA DE ACUICULTURA**NORMAS EUROPEAS**

- Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen las normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados a consumo humano.
- Reglamento (CE) n.º 708/2007 del Consejo, de 11 de junio, sobre el uso de las especies exóticas y localmente ausentes en la acuicultura.
- Reglamento (CE) n.º 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 788/96.
- Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

NORMAS DEL ESTADO

- Real Decreto 1614/2008 de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y al control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos y las demás disposiciones en vigor, o que en su día puedan dictarse sobre la materia, incluidas las de carácter general que le sean de aplicación.

NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Orden de 10 de abril de 2006, por la que se establecen las condiciones para el cultivo del mejillón en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

F- NORMAS EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE LA PESCA**NORMAS EUROPEAS**

- Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.
- Reglamento (CE) n.º 2406/96 del Consejo de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen las normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros.
- Reglamento (CE) n.º 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- Reglamento (CE) n.º 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
- Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados a consumo humano.

NORMAS DEL ESTADO

- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos y se crea el Registro Oficial de Centros de Expedición y de Depuración de Andalucía.
- Decreto 145/2018, de 17 de julio, por el que se regula la comercialización en origen de los productos pesqueros en Andalucía.

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	49/50

G- NORMAS EN MATERIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DE LA PESCA

NORMAS EUROPEAS

- Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común (artículo 68).

NORMAS DEL ESTADO

- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros (artículos 10 y 11).

H- NORMAS EN MATERIA DE PESCA RECREATIVA

NORMAS DEL ESTADO

- Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores, particularmente en lo que respecta a las autorizaciones de los concursos de pesca.

NORMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

- Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores.
 - Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 361/2003, de 22 de diciembre, por el que se regula la pesca marítima de recreo en aguas interiores.

I- NORMATIVA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA DE ESPECIAL INTERÉS EN LA RESERVA DE PESCA DEL RÍO GUADALQUIVIR

- Decreto 366/2009, de 3 de noviembre, por el que se establece el límite interno de las aguas marítimas interiores del río Guadalquivir.
 - Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (*Anguilla anguilla*).
 - Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana.
 - Orden de 16 de junio de 2004, por la que se declara una Reserva de Pesca en la desembocadura del río Guadalquivir.

Código:640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	FECHA	16/05/2019
ID. FIRMA	640xu716PFIRMAIeWa2nMxt/MYH450	PÁGINA	50/50